

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623715	Fred Heinrich Langer Del Solar, en representación de Comercial FL Investimenti SPA	Mixta	Royal Nutrition	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique en base a que es el: "complementos alimenticios en polvo, líquidos, cápsulas, comprimidos, tabletas y geles" en su defecto, puede reemplazar por: "complementos nutricionales en polvo, líquidos, cápsulas, comprimidos, tabletas y geles para uso médico". • Aclare: "aislado de proteína de suero de leche (wpi) y concentrado de suero de leche (wpc) para uso dietético y deportivo"; palatinosa (isomaltulosa) y carbohidratos funcionales para nutrición deportiva • Aclare: "producto" en: "productos dietéticos elaborados para uso médico y clínico" pudiendo señalar que se trata de "complemento" • Aclare: "preparaciones para mejorar el rendimiento físico o cognitivo" pudiendo complementar como sigue: "Preparaciones farmacéuticas para...."

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En clase 29:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique la finalidad de: "proteínas comestibles en polvo de origen animal o vegetal" y "preparaciones alimenticias a base de proteínas animales o vegetales no medicinales" Señalando que "sirve para elaborar determinado producto... o utilizado como base de....." • alimentos funcionales a base de proteínas para el consumo diario <p>En clase 30:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique: "barras energéticas y nutricionales no medicinales" • Aclare: "barras con contenido de proteínas, aminoácidos, creatina o colágeno" pudiendo señalar que se trata de "barritas energéticas a base de cereales que contienen proteínas, aminoácidos, creatina o colágeno" • Aclare: "batidos en polvo saborizados a base de proteínas, colágeno o aminoácidos" puede señalar que se trata de "saborizantes en polvo a base de proteínas, colágeno o aminoácidos para batidos de leche" • Aclare: "mezclas en polvo para bebidas proteicas saborizadas" las mezclas que incorpora la clase 30 dicen relación con mezclas con determinadas características (a vía ejemplar con proteínas) para la elaboración de (algún producto de clase 30) • Aclare o elimine: "saborizantes alimentarios naturales y artificiales utilizados en suplementos; comidas energéticas o funcionales en polvo o gel listas para consumir; alimentos con palatinosa y otros carbohidratos de bajo índice glicémico; suplementos alimenticios presentados en forma de productos de repostería" por cuanto no es claro el producto



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En clase 32:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aclare o elimine: “ rtd” en: “bebidas proteicas no medicinales listas para el consumo (rtd)” por cuanto no es posible la inclusión de abreviaciones a menos que el clasificador las contemple expresamente. • Elimine “funcional” en: bebidas funcionales no alcohólicas con vitaminas, colágeno o minerales, por cuanto corresponde a una expresión ambigua que induce a error. • Aclare: “bebidas en polvo para preparar líquidos funcionales” la redacción aceptable corresponde a Polvo para elaborar bebidas” <p>En clase 35:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aclare “Distribución” en: “servicios de comercialización y distribución de alimentos funcionales, batidos, barras proteicas y bebidas no alcohólicas con ingredientes funcionales” puede señalar que se trata de “distribucion comercial” de otro modo induce a error con clase 39

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623739	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de The Copper Mark	Mixta	THE MOLYBDENUM MARK	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 37</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique: "minería; por tratarse de una expresión demasiado amplia no aceptada por esta oficina; • Aclare: "perforaciones" , en su defecto reemplace por: "excavación de terrenos"; • Especifique. "servicios de excavación" pudiendo reemplazarlo por: "servicios de movimiento de tierras [excavación] en la industria minera"; • Especifique: "minería de molibdeno" por tratarse de una expresión demasiado amplia no aceptada por esta oficina; <p>En clase 40: Especifique. "metalurgia" y "servicios de producción de molibdeno" por tratarse de expresiones demasiado amplias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624845	Lucas Bosch Messina, en representación de Inmobiliaria FIS Spa	Mixta	6	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 04-08-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera acompañe documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, en especial la de representación en todo tipo de trámites o asuntos relativos al registro de marcas.</p> <p>Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>A escrito de fecha 26-08-2025. Antes de proveer acredite representación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624875	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de DAN-FOAM APS	Denominativa	TEMPUR	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 08-08-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera en clase 25: Aclare o elimine: "máscaras para los ojos" por cuanto induce a error con otras clases y ya cuenta en la misma clase con el producto correcto, cual es, "antifaces para dormir". A escrito de fecha 25-08-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>
1624876	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de DAN-FOAM APS	Mixta	TEMPUR	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 08-08-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera en clase 25: Aclare o elimine: "máscaras para los ojos" por cuanto induce a error con otras clases y ya cuenta en la misma clase con el producto correcto, cual es, "antifaces para dormir". A escrito de fecha 25-08-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625157	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de NUTRIFARMS S.R.L.	Mixta	NF NUTRIFARMS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 5: Especifique: "preparaciones para uso veterinario" pudiendo reemplazar por: "preparaciones farmacéuticas para uso veterinario".
1626963	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Denominativa	SMART WEEK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: <ul style="list-style-type: none"> • Corrija: "servicios de floristería minorista" por "servicios de venta minorista prestados por floristerías", acorde al clasificador, y en consideración que los "servicios de floristería" a secas, son de la clase 42. • Aclare "organización de recogida, entrega y transporte de documentos, paquetes y encomiendas a través de transportistas terrestres y aéreos", por cuanto es inductivo a error con varios servicios de la clase 39. Lo que existe en la clase pedida es: consultoría comercial sobre transporte y reparto; consultoría en materia de gestión comercial de servicios de transporte y reparto; organización empresarial y administración de flotas de transporte, entre otras relacionadas con la gestión y administración comercial de dichos rubros. Más allá de la logística.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626964	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Denominativa	PRICESMART MEMBERSHIP SHOPPING	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°35:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrija: “servicios de floristería minorista” por “servicios de venta minorista prestados por floristerías”, acorde al clasificador, y en consideración que los “servicios de floristería” a secas, son de la clase 42. • Aclare “organización de recogida, entrega y transporte de documentos, paquetes y encomiendas a través de transportistas terrestres y aéreos”, por cuanto es inductivo a error con varios servicios de la clase 39. Lo que existe en la clase pedida es: consultoría comercial sobre transporte y reparto; consultoría en materia de gestión comercial de servicios de transporte y reparto; organización empresarial y administración de flotas de transporte, entre otras relacionadas con la gestión y administración comercial de dichos rubros. Más allá de la logística.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626972	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Mixta	PRICESMART MEMBERSHIP SHOPPING	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°35:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrija: “servicios de floristería minorista” por “servicios de venta minorista prestados por floristerías”, acorde al clasificador, y en consideración que los “servicios de floristería” a secas, son de la clase 42. • Aclare “organización de recogida, entrega y transporte de documentos, paquetes y encomiendas a través de transportistas terrestres y aéreos”, por cuanto es inductivo a error con varios servicios de la clase 39. Lo que existe en la clase pedida es: consultoría comercial sobre transporte y reparto; consultoría en materia de gestión comercial de servicios de transporte y reparto; organización empresarial y administración de flotas de transporte, entre otras relacionadas con la gestión y administración comercial de dichos rubros. Más allá de la logística.
1627890	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de SANROS SPA	Mixta	DIVINA BEAUTY LAB By Vanesa Roselló	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 24.06.2025. Al escrito presentado con fecha 04-07-2025: No ha lugar al escrito por cuanto la declaración jurada señala que Vanesa Roselló es la solicitante de la presente solicitud.</p> <p>Cumpla debidamente, acompañando una declaración jurada donde Vanesa Roselló quien no es titular de la solicitud 1627890 autorice a SANROS SPA el uso de su nombre.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628296	Jesús González Vidaurre, en representación de ANMETAL CHILE SpA	Mixta	CONNEXA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 37:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "montaje de unidades de aire acondicionado de precisión, ventilación forzada y control térmico para centro de datos y espacios críticos" por "instalación de unidades de aire acondicionado de precisión, ventilación forzada y control térmico para centro de datos y espacios críticos". <p>En clase 38:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aclare "provisión de enlaces dedicados" ya que la redacción es poco clara, a modo de sugerencia en esta clase hay "Suministro de enlaces de vídeo electrónicos". <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> Especifique "servicios tecnológicos y de soporte informático" puesto que "servicios tecnológicos" es una redacción muy amplia y "soporte informático" genera confusión con servicios de clase 37 como "Instalación, mantenimiento y reparación de hardware", se sugiere corregir por "Servicios de asesoramiento tecnológico; Instalación, actualización y mantenimiento de software". Aclare "implementación de soluciones de red" en "diseño e implementación de soluciones de red", puesto que genera confusión con "Instalación de redes informáticas; Instalación de redes de telecomunicaciones; Instalación, reparación y mantenimiento de hardware para redes informáticas" propias de clase 37. Corrija "consultoría en sistemas de información" por "Consultoría sobre tecnologías de la información". Corrija "soporte técnico remoto" por "Monitorización a distancia del funcionamiento de sistemas informáticos". Aclare "gestión de servidores" corresponde a "Administración de servidores".



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> 6. Reclasifique a clase 37 "instalación y configuración de hardware" de "instalación y configuración de hardware y software" dejando solo "instalación y configuración de software" en clase 42. 7. Aclare acorde al clasificador "auditoria de sistemas" puesto que la redacción no es clara y no es posible determinar el servicio. 8. Especifique "soluciones ip" se sugiere corregir por "Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático". 9. Especifique "soporte técnico de redes" puesto que si tiene relación con instablación o reparación de cableado o aparatos para redes se debe reclasificar a clase 37. 10. Especifique acorde al clasificador "monitoreo de tráfico de res y conectividad para empresas"

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629385	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Mixta	50 AÑOS CONECTANDO HISTORIAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique conforme al clasificador "partes de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos" en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1629414	Nicolás García Lorca, en representación de EVERSPRING INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	VIAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "concentradores domésticos inteligentes" por "Concentradores de domótica".

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629434	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de WYF SPA	Denominativa	CUBITOS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "moldes" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con "moldes metálicos" de clase 6, "moldes de forja" de clase 7, "moldes para arcilla de modelar [material para artistas]" de clase 16. A modo de sugerencia en esta clase hay "moldes para pasteles; moldes de tortas ajustables; moldes de chocolate para uso doméstico; moldes para hornear".
1629447	Paola Andrea Concha Consales, en representación de COMERCIALIZADORA PROTORQ S.A.	Mixta	PROTORQ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique objeto para "reparación, instalación y mantenimiento" ya que de otra forma se genera confusión con servicios de clase 42. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1629452	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A.	Denominativa	BABY COLLOKY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 18: Especifique o elimine "productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases" en "cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases", ya que son frases no aceptadas por esta Oficina. Se corrige la puntuación de clases 3 y 12.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629476	Emiliano Zitrynovitch, en representación de ZITRYCO SPA	Denominativa	ZITRYCO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629479	Paola Andrea Concha Consales, en representación de COMERCIALIZADORA PROTORQ S.A.	Mixta	PROTORQ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Para mantener en clase 42, corrija "asistencia técnica en diagnóstico de fallas y mantenimiento y reparación de los sistemas tecnológicos para garantizar la continuidad operativa" por "Monitoreo de sistemas informáticos para detectar averías y reparación y mantenimiento de software y sitios web", pues la reparación y mantenimiento de hardware es propia de clase 37.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629491	Herman Alejandro Reus Toledo, en representación de EXOVIDA SPA	Denominativa	Exovida	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629507	Luis Felipe Jiménez González	Mixta	HVMAN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none">1. Corrija "tops" por "Tops [prendas de vestir]".2. Elimine "general" de "ropa deportiva general" por ser un término muy amplio que no es aceptado por esta Oficina. <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629522	Stefano Bruno Ferbol Díaz, en representación de SPORTENDER SpA	Denominativa	SPORTender	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El estatuto acompañado no corresponde al del solicitante y, por lo tanto, no sirve para acreditar la representación individualizada en la solicitud. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629535	Jhonattan Harold Faúndez Mage, en representación de Sociedad Club Tokio Spa	Mixta	Momä	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629545	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	faast.app	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el servicio de "post ventas" en "servicios de asistencia en ventas y post ventas de productos de clase 9" ya que es poco claro y podría interpretarse como servicios de ayuda la instalación de productos de clase 9, que van en clases 37 y 42.
1629561	Cesar Santamaria Ucero	Mixta	EVOLUCIONA TU HOGAR	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle pero falta indicar un Km. Paradero o sector , para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639433	Daniela Constanza Celis Álvarez, en representación de AmpereX SpA	Mixta	ampereX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.L., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1639578	Nicolás Kommer Soissa, en representación de OPERADORA CHILENA DE CINES CINEPOLIS SPA	Denominativa	FUNCIÓN SECRETA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido documento de acta de sesión de directorio acompañada, en la cual se indica que en escritura de poderes de la sociedad se estableció la estructura de poderes con las clases de apoderados, las facultades y las formas de actuación. Acompañe escritura de poderes y/o constitución de sociedad donde indique claramente la forma de actuación de los apoderados. Si en los estatutos se hubiera acordado que la administración de la sociedad sea en forma conjunta por más de un apoderado, deberá acompañar un poder firmado conjuntamente por los representantes según el estatuto, designando un solo representante ante el INAPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639643	Maximiliano Felipe Raimundo Quezada Díaz, en representación de Ilumina tu espacio SpA	Mixta	Ilumina tu espacio desde 2020	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Ilumina tu espacio desde 2020".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "Ilumina tu espacio", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "Ilumina tu espacio" por "Ilumina tu espacio desde</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2020" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639728	Juan Pablo Andrés Cortés Hecherdorsf, en representación de ARENAS DESCALZI Y CORTES SPA	Denominativa	AD&C	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente con lo observado se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, en especial la de representar a ARENAS DESCALZI Y CORTES SPA en todo tipo de trámites o asuntos relativos al registro de marcas.</p> <p>Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo representante designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639788	William Boris Sandoval Ortiz	Mixta	IMFOCAB	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Gustavo Enrique Sandoval Ulloa, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante William Boris Sandoval Ortiz, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a Gustavo Enrique Sandoval Ulloa, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Gustavo Enrique Sandoval Ulloa; caso en el cual Gustavo Enrique Sandoval Ulloa no será representante y Gustavo Enrique Sandoval Ulloa deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639791	Arturo Tomás Campomanes López	Denominativa	Boskia Botanicals	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Cristian Arturo Campomanes Gutiérrez, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Arturo Tomás Campomanes López, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a Cristian Arturo Campomanes Gutiérrez, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Arturo Tomás Campomanes López; caso en el cual Cristian Arturo Campomanes Gutiérrez no será representante y Arturo Tomás Campomanes López deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras compareencias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639796	William Boris Sandoval Ortiz	Mixta	IMFORNA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gustavo Enrique Sandoval Ulloa. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado. <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639798	Branco Andrés Pivcevic Arredondo, en representación de Centro Hanuman Spa	Mixta	Hanuman H	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud): Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HANUMAN H". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CENTRO HANUMAN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CENTRO HANUMAN por HANUMAN H a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639807	Miguel Eduardo Pérez Rivera	Mixta	Escuela de Rock Ranquilinos	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639812	Nicolás Rodrigo Muñoz Jaque	Denominativa	La Rucia	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mauda Leonor Muñoz Peña. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado. <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624665	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jonathan Cristian Marín Celis	Mixta	FERRETERYA STORE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 26-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1624666	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Michael David Rozas Rojas	Mixta	LA ESTANCIA DEL MOLLE EL MOLLE, CHILE	A escrito de fecha 26-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1624677	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Daniel Ignacio Morales Ceballos	Mixta	GASFITERIAPRO	A escrito de fecha 26-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1624728	Enrique López Ardiles, en representación de Pymexpert Consulting SpA	Denominativa	Planaris	A escrito de fecha 25-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1625159	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de NUTRIFARMS S.R.L.	Mixta	NF NUTRIFARMS	
1625161	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de NUTRIFARMS S.R.L.	Mixta	NF NUTRIFARMS	
1625167	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Miguel Angel Delgado Asto	Mixta	DETERGENTES ANNY Ternura, Frescura y Limpieza	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 27-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1625178	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Freddy Benjamin Cotacachi Santacruz	Mixta	KINTY	A escrito de fecha 27-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1625198	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de AES Next Solar, LLC	Mixta	MAXIMO	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1625214	Rodrigo Andrés Cartes Carrasco, en representación de INSTITUTO OFTALMOLÓGICO MIC S.A.	Denominativa	Clínica Oftalmológica Novovisión	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625244	Angela Novoa Mackenna, en representación de Psicología Ralún SpA	Mixta	Ralún	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escritos de fecha 25-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1625355	E-MARCAS SPA, en representación de EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC	Mixta	transportes EUGENIO VILICIC PEÑA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 27-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1625377	Pablo Andrés Cepeda Ortiz, en representación de Humbser Company S.a.C.	Denominativa	HUMBSER	A escrito de fecha 30-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1625522	Catalina Paola Agüero González, en representación de AGUERO ALMONACID INVERSIONES SPA	Denominativa	VECTORIUM	Se corrige de oficio eliminando como representante a AGUERO ALMONACID INVERSIONES SPA., por ser el solicitante. A escrito de fecha 25-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1625644	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	GEC	A escrito de fecha 29-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1625718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline Daniela Faret Martínez	Denominativa	La Mostacilla	A escrito de fecha 25-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1625733	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano	Denominativa	ChicHaus	A escrito de fecha 27-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1625748	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Ignacio Tomás Ortiz Rojas	Mixta	TITANES DEL TENIS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 29-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1625749	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Ignacio Tomás Ortiz Rojas	Mixta	PUBLISHER MEDIA	A escrito de fecha 29-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1626967	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Denominativa	MEMBER'S SELECTION	
1626970	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Mixta	MEMBER'S SELECTION	
1626971	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Denominativa	PRICESMART	
1626979	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Denominativa	CLICK & GO	
1626980	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	Mixta	FÜSSEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626982	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	Mixta	FÜSSEN	
1626986	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Denominativa	PRICESMART FOUNDATION	
1627097	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	ELTIT	
1627099	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	ELTIT	
1627100	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	ELTIT	De oficios se corrige acorde al clasificador: "Corrija: "fotografías" por "fotografías [impresas]" en la clase 16.
1627200	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de OREBEN SPA	Mixta	pippa	
1627206	Az Y Compañía , en representación de NEXORO PTE. LTD.	Denominativa	ok.com	
1627208	Az Y Compañía , en representación de NEXORO PTE. LTD.	Mixta	OK.	
1627924	Benjamín Vergara Rodríguez, en representación de Fundación de Beneficencia Pública Valórica	Mixta	Valorín	Al escrito presentado con fecha 23-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1627993	Carlos Eduardo Méndez Barends	Mixta	RAIDEN TOKYO Strike Loud. Move Fast	Al escrito presentado con fecha 21-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos de la transliteración en la base de datos.
1628004	Freddy Edgardo Gajardo Jorquera	Denominativa	Alega con confianza por Paula Aldunate	Al escrito presentado con fecha 17-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1628018	León Ignacio Errázuriz Cea, en representación de Early Limitada	Mixta	Early	Al escrito presentado con fecha 26-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitantes y representante en la base de datos.
1628019	Patricio Nicolás Cabrera Hermosilla, en representación de producciones e inversiones patricio cabrera limitada	Mixta	chilemx	Al escrito presentado con fecha 04-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1628044	Oscar Enzo Riquelme Robles	Mixta	SKILL GROUP EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES	1. Al escrito presentado con fecha 02-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos. 2. Al escrito presentado con fecha 08-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628053	Loreto Victoria Viñambres Guevara, en representación de Sociedad Agrícola Socoin SpA	Mixta	AGROSOICOIN	Al escrito presentado con fecha 24-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1628080	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de René Rodrigo Mercado Araya	Denominativa	MERVALLE	Al escrito presentado con fecha 29-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1628088	Ronny Nelson Plaza Chacón, en representación de Inversiones Alps SpA	Denominativa	HEY! COFFEE & RESTOBAR	Al escrito presentado con fecha 25-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la escritura acompañada.
1628143	Patricia Marisol Marambio Cortes, en representación de Funeraria San Lorenzo SpA	Mixta	FUNERARIA SAN LORENZO TRADICIÓN Y COMPROMISO	Al escrito presentado con fecha 27-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Corrójase de oficio los datos del solicitante.
1628158	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD IRRAZABAL ALLENDES SPA	Mixta	Spa Paula Irrazabal	Al escrito presentado con fecha 04-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1628170	Carlos Cristian Peralta Salfate, en representación de DANIEL ARNOLD AJNOTATRIGUERO	Mixta	YAMVI	Al escrito presentado con fecha 16-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1628172	Gianina Angela Rodríguez Grunert	Denominativa	GIANI DAFIRENZE	Al escrito presentado con fecha 01-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1628177	Benjamín Elías Opazo Rojas	Denominativa	PERFETTA	Al escrito presentado con fecha 13-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1628178	Renzo Jovanni Ramelli Morales, en representación de Caminamos Juntos Limitada	Denominativa	EMETE 5	Al escrito presentado con fecha 01-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1628193	Paulina Nazar Massuh, en representación de COMERCIALIZADORA MARIA JOSE GONZALEZ EIRL	Denominativa	Pepa González	Al escrito presentado con fecha 15-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1628217	Emily Mary Thomas	Denominativa	Med-Ray, Somos Protección Radiológica	Al escrito presentado con fecha 30-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese el nombre de la marca en la base de datos.
1628220	Rolando Antonio Castillo Sánchez	Mixta	MoviSight	Al escrito presentado con fecha 11-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628224	Fabiola Ester Morales Fernández	Denominativa	Lexguide, Tu guía legal	Al escrito presentado con fecha 26-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la marca en la base de datos.
1628226	Magdalena Antonia Lemus Marcenaro, en representación de Pastelería cookie heaven limitada	Mixta	Cookie Heaven	Al escrito presentado con fecha 30-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1628230	Renzo Jovanni Ramelli Morales, en representación de Caminamos Juntos Limitada	Denominativa	MASTER RIE	Al escrito presentado con fecha 26-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado
1628244	Mauricio Ruiz-tagle De La Cerda, en representación de RUIZ-TAGLE Y LOZANO LIMITADA	Denominativa	EL CORRALON	Al escrito presentado con fecha 09-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1628281	Claudia Lorena Donaire Gaete, en representación de Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género	Mixta	Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género	Al escrito presentado con fecha 21-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada.
1629388	Paola Andrea Concha Consales, en representación de COMERCIALIZADORA PROTORQ S.A.	Mixta	PROTORQ	
1629397	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A.	Denominativa	COLLOKY	
1629425	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A.	Denominativa	ETAPAS BY COLLOKY	Se corrige la puntuación de clases 3 y 12. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1629444	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Mixta	50 AÑOS CONECTANDO HISTORIAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1629445	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Mixta	50 AÑOS CONECTANDO HISTORIAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629450	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Mixta	50 AÑOS CONECTANDO HISTORIAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1629453	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Confetti FZC	Mixta	HOUSE of KINZ LONDON	A escrito de fecha 09-07-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 270936.
1629458	Az Y Compañía , en representación de GOMEZ BRASIL COMÉRCIO DE CALÇADOS E ACESSÓRIOS LTDA.	Mixta	DANKI	A escrito de fecha 04-08-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 272074.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629460	Patricio Felipe Flores Bravo, en representación de VIGIGO S.p.A.	Mixta	VIGIMINING 1010 1010 10101 10101	<p>Se corrige de oficio:</p> <p>En clase 35: "nformación empresarial a través de redes informáticas mundiales" por "información empresarial a través de redes informáticas mundiales".</p> <p>En clase 42: "cceso a instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales" por "acceso a instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales" y "consultoría en pre-aprobada programación informática" por "consultoría en programación informática".</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " VIGIMINING 1010 1010 10101 10101".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VIGIMINING no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VIGIMINING por VIGIMINING 1010 1010 10101 10101 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629475	Constanza Carolina Paredes Pizarro, en representación de HILLFOOD SPA	Mixta	Hillfood	<p>A escrito de fecha 01-07-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>
1629477	Mauro Dellafori Albala, en representación de LABORATORIES L SANT S.A.S.	Mixta	Nü Nützelive	
1629490	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Toledo y Badilla Profesionales Limitada	Mixta	W WUARDIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629492	César Ignacio Torres Vásquez	Mixta	Kaos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KAOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CREAR KAOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CREAR KAOS por KAOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1629513	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones y tecnología en energías renovables SPA	Mixta	Trensol	
1629517	Damaris Abigail Melo Muñoz	Mixta	Alma Libre	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629546	Omar Enrique Cerpa Reyes, en representación de Fruselva América SpA	Mixta	fruselva	A escrito de fecha 03-07-2025: Téngase presente.
1629547	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	faast.app	
1630243	Alejandro René Antonio Hernández Valderrama	Mixta	AHV Diseños	
1636550	Aris Nicolás Muñoz Fernández	Mixta	Aris KINESIÓLOGO.	
1639142	Maribel Alejandra Plaza Aguirre., en representación de Camila Andrea Encina Plaza y CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO TALCLASICOS	Mixta	TALCLASICOS CLUB Centro Cultural y Deportivo.	
1639429	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.	Denominativa	EL RESTO ES FAKE, AFP HABITAT	
1639430	Patricio Andrés Quisbert Lazo	Mixta	Quisbert	
1639431	Karin Monseratt Cuadra Catalán	Mixta	Ruta Alternativa	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1639432	Oscar Guillermo Guzmán Zepeda, en representación de COMERCIAL UBILLA RESPUESTOS SpA	Mixta	Ubilla Repuestos	
1639435	Alejandro Javier Tureuna Tureuna	Mixta	El Forastero Accesorios en Cuero	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1639437	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Servicios Integrales de Salud Spa	Mixta	VITALITÉ Clínica Dental	
1639438	Richard Díaz Sanchez	Denominativa	REDILUX	
1639441	Jaime Alejandro Ramírez Angulo	Mixta	La manza fiesta	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1639443	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Iluste Municipalidad de Canela	Mixta	Insecta Canela	
1639444	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en representación de MODO PUBLICIDAD SPA	Mixta	M84	
1639446	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Viña Albores SpA	Denominativa	GOZO	
1639447	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jorge Erwin Beyer Ortiz	Mixta	Tantum	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639448	Romina Nicole Henríquez González	Mixta	VECTOR LOVE STORY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VECTOR LOVE STORY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "BLVCKLINE.jpg", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "BLVCKLINE.jpg" por "VECTOR LOVE STORY" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1639449	FINCORP SpA, en representación de Inversiones DG SpA	Mixta	ARMONÍA DENTAL CARE & BEAUTY LIFE	
1639579	Lucca Andres Mariano Fernandez, en representación de Importadora y Comercializadora Mega Zigzag SpA	Mixta	Mega Zigzag	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639581	Fernanda Natalia Flores Silva	Denominativa	Sueroterapias Chile	
1639630	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	CRISTAL ULTRA LIVIANA	
1639638	SARGENT & KRAHN, en representación de Valeria Milla	Denominativa	Promises & Devotion	
1639639	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIMAG ASESORES DE SEGUROS SPA	Mixta	VM ASESORIAS VIMAG	
1639641	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Elías Moisés Vilches Bórquez	Mixta	VITA	
1639642	Jonathan Alex Ojeda Bogueño, en representación de Karla Alejandra De Lourdes Medina Varas	Denominativa	EXPRESSLAV	
1639645	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Rodrigo Francisco González Mundaca	Mixta	Bar Proa	
1639647	RODRIGO IGNACIO ROMO CATALAN, en representación de DYR ASOCIADOS SPA	Mixta	LIBRA - Medicina Metabólica y Nutrición	
1639649	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Rodrigo Francisco González Mundaca	Mixta	Proa al Cañaveral	
1639651	Sebastián Ignacio Silva Espinoza, en representación de Margarita Bustamante Comercializadora EIRL	Mixta	SANTTINA BY LAMS	
1639652	César Darío Bobadilla Gutiérrez, en representación de Climaven Instalaciones SpA	Mixta	Climaven	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, al titular y su representante, acorde a la imagen y el documento acompañado.
1639653	Katuska Angélica Espinoza Sepúlveda, en representación de Constructora Los Coigues SPA	Denominativa	Los Coigues	
1639654	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Juan Ramón Valdivia Castillo	Mixta	Küre	
1639655	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Juan Ramón Valdivia Castillo	Mixta	Alménia	
1639656	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOFELS SPA	Mixta	THE COURT SOCIETY	
1639657	Claudio Enrique Riquelme Maldonado	Denominativa	CAFE CORTADO CON CHECHO HIRANE	
1639660	Gerardo Segundo Segovia Rojas	Mixta	iquiquereels IQQREELS	
1639661	SILVA ABOGADOS , en representación de AGRICOLA ESPERANZA LTDA.	Mixta	AGRÍCOLA ESPERANZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639662	Paulo Patricio Sáez Tejeda, en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA SOTAVENTO SPA	Mixta	BODEGA NACIONAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BODEGA NACIONAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "BODEGA NACIONAL", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "BODEGA NACIONAL" por "BODEGA NACIONAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1639719	Cristian Eduardo Cornejo Fuentes, en representación de SIBANNAC SpA	Denominativa	SIBANNAC	
1639720	Paulina Nazar Massuh, en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTE EJECUTIVO SOL DEL VALLE LIMITADA	Mixta	Turismo Sol del Valle	
1639721	Franklin Quenallata Velasco	Denominativa	Fraternidad espectacular morenada transporte pesado	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639722	Javiera Tamara Acevedo Cabezas	Denominativa	Jotta Strong	
1639723	Paulina Nazar Massuh, en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTE EJECUTIVO SOL DEL VALLE LIMITADA	Denominativa	Buses Sol del Valle	
1639724	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC INMOBILIARIA SpA	Denominativa	ISN Inmobiliaria, Vive Mejor	
1639725	COOPER SPA., en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	COSMETIC LAB TOTAL BEAUTY	
1639726	COOPER SPA., en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	COSMETIC LAB TOTAL BEAUTY	
1639727	COOPER SPA., en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	COSMETIC LAB TOTAL BEAUTY	
1639729	COOPER SPA., en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	COSMETIC LAB TOTAL BEAUTY	
1639730	COOPER SPA., en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	COSMETIC LAB TOTAL BEAUTY	
1639765	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de ZUCCA SERVICIOS SpA	Mixta	CASA ZUCCA	
1639768	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Divine SpA	Denominativa	METILUX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1639769	Juana Del Rosario Pavez Matus De La Parra	Mixta	AMA Auténtica, Mujer, Acción	
1639775	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de ENERSAFE CHILE S.A.	Mixta	enersafe A brand of legrand	Se elimina de oficio el signo (R) atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro. Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: enersafe Una marca de legrand
1639778	Nicolás Matías Fritsch Negrete	Denominativa	Padeland	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639781	Cristóbal Ricardo Puelma Diez, en representación de EMPRESA CRPD SPA	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca MIXTA, cuya representación gráfica NO incorpora elementos denominativos</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo FIGURATIVO, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1639782	Bruno Andrés López González	Denominativa	Nariyami	
1639783	Bárbara Constanza Allendes Arancibia, en representación de Costa Ema SpA	Mixta	COSTA MONTEMAR DRINKS	
1639784	Camilo Fernando Oñate Ojeda, en representación de BlueReg Chile SPA	Mixta	BlueReg Chile	Se corrige el nombre del solicitante atendido al estatuto actualizado acompañado como justificativo de poder.
1639786	Liyan Zheng	Denominativa	TAVOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1639789	Liyan Zheng	Denominativa	ABIBI QUEEN	
1639792	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA FIORENTINI LIMITADA	Mixta	charcutería fiorentini	
1639795	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida, en representación de INOXCROM COMERCIAL SPA	Mixta	SAFEWAY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639799	Francisco Sebastián Lama Figari	Mixta	ALLSHOES	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1639800	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Zyora SpA	Mixta	ZYORA	
1639803	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Bio Sur Dental SpA	Mixta	BIO SUR DENTAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1639805	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de FLF INVERSIONES S.p.A.	Denominativa	AMORINO	
1639806	S P Mark Ltda. , en representación de Claudio Alonso López Larenas	Denominativa	MONTEFIORI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619649	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Puente Sur Comercial S.A.	Denominativa	Infobridge	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1469129 Marca Bridge Protege Software descargable para el comercio, así como el almacenamiento, envío, recepción, aceptación y transmisión de manera electrónica de criptomonedas y la gestión de pagos y operaciones de cambio de criptomonedas; software informático descargable para el procesamiento de pagos electrónicos y la transferencia de fondos a terceros y de terceros; software de autenticación descargable para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controlar el acceso y comunicación con ordenadores y redes informáticas; software de aplicaciones móviles descargables para facilitar transacciones financieras; software de aplicaciones móviles descargables para ser utilizado en la gestión de información comercial y de negocios; software descargable para que los inversores puedan apostar sus activos digitales con derecho a devolución en una red de prueba de apuestas, y ejecutar operaciones de activos digitales; software descargable de interfaz de programación de aplicaciones (API) que permite la interoperabilidad de moneda fiduciaria con moneda digital, de moneda digital con moneda fiduciaria y de moneda digital con moneda digital; software descargable de interfaz de programación de aplicaciones (API) para negociar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir electrónicamente moneda digital, y gestionar transacciones de pago y cambio de moneda digital. de la clase 9; Suministro de uso temporal de software en línea no descargable para ser utilizado en el comercio electrónico, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión de moneda digital, tokens no fungibles, cripto coleccionables así como para la gestión de transacciones de pago y cambio de moneda digital; servicios de acceso temporal a software no descargable en línea para tramitar pagos electrónicos; servicios de acceso temporal a software de autenticación no descargable en línea para controlar el acceso a ordenadores y redes informáticas y las comunicaciones con los mismos; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de los activos digitales, a saber, criptomonedas, monedas virtuales, fichas digitales, monedas digitales, fichas de aplicaciones descentralizadas y activos basados en cadenas de bloques; servicios de criptomonedas y activos digitales, a saber, servicios de custodia de tecnologías en forma de almacenamiento electrónico de criptomonedas y activos digitales para la protección, el almacenamiento y para que los usuarios puedan acceder a criptomonedas y otros activos digitales; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para permitir a los inversores crear activos digitales y ejecutar operaciones de activos digitales; proveedor de servicios de aplicación que suministra software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir la interoperabilidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>moneda fiduciaria con moneda digital, de moneda digital con moneda fiduciaria y de moneda digital con moneda digital; proveedor de servicios de aplicaciones que suministra software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para negociar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir electrónicamente moneda digital, y gestionar transacciones de pago y cambio de moneda digital. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619650	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Puente Sur Comercial S.A.	Denominativa	ROCKET SOURCING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1352068 Marca ROCKETMKT Protege Asesoramiento e información sobre gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet. Administración de archivos computarizado central; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; análisis de datos de negocios; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento de negocios y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis de mercados; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes; compilación y sistematización de información en bases de datos. Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; Suscripción a un servicio telemático, telefónico o informático, Internet. Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619651	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Puente Sur Comercial S.A.	Mixta	ROCKET SOURCING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1352068 Marca ROCKETMKT Protege Asesoramiento e información sobre gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet. Administración de archivos computarizado central; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; análisis de datos de negocios; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento de negocios y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis de mercados; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes; compilación y sistematización de información en bases de datos. Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; Suscripción a un servicio telemático, telefónico o informático, Internet. Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jesús Marcelo Prado Collao	Mixta	JP AUTOPARTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 893539 Marca JP Protege Baterías; baterías eléctricas para vehículos; baterías para iluminación; baterías para lámparas de bolsillo. de la clase 9; y Registro 1331518 Marca JP HOME Protege Servicios de importación, exportación venta al por mayor y/o detalle (comercialización) de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 09 y 28; servicios de ventas telefónicas, por catálogo e internet de toda clase de productos, con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exclusión de productos de las clases 09 y 28; información y asesoramiento comercial al consumidor en la selección de productos, con exclusión de productos de las clases 09 y 28; mediación de acuerdos en relación con la compra y venta de productos, con exclusión de productos de las clases 09 y 28; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios; servicios de publicidad y promoción de ventas, con exclusión de productos de las clases 09 y 28. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620093	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO	Denominativa	CLUB SANTI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240364. D'SANTI. Vestuario de hombre, mujer, niño y niña; vestuario deportivo; uniformes de colegio, cinturones, sombreros, zapatos y zapatillas de hombre, mujer, niño y niña;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pantalones, camisas y chaquetas de jeans de hombre, mujer, niño y niña. Vestuario de bebé. Clase 25. Registro 1349721. VERO SANTI DESIGN. Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620116	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO	Mixta	CLUB SANTI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240364. D'SANTI. Vestuario de hombre, mujer, niño y niña; vestuario deportivo; uniformes de colegio, cinturones, sombreros, zapatos y zapatillas de hombre, mujer, niño y niña;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pantalones, camisas y chaquetas de jeans de hombre, mujer, niño y niña. Vestuario de bebé. Clase 25. Registro 1349721. VERO SANTI DESIGN. Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620232	Ana María Elisa Barriga Cabezón, en representación de RUKALIHUEN CENTRO DE ARTE DESARROLLO HUMANO Y TERAPIAS INTEGRATIVAS LIMITADA	Denominativa	RUKALIHUEN CENTRO DE ARTE, DESARROLLO HUMANO, DISCIPLINAS CORPORALES Y TERAPIAS INTEGRATIVAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1267218 Marca BOC Rukalihuen Protege Coaching (formación), enseñanza del yoga, servicios de tutoría [instrucción], servicios educativos, servicios de exposiciones de arte,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicación de material impreso, producción de espectáculos, organización y dirección de conferencias, organización y dirección de coloquios, organización de eventos culturales y artísticos, enseñanza de danza, capacitación y enseñanza, academias [educación], organización y dirección de seminarios de la clase 41; Terapia física, terapia artística, servicios terapéuticos, servicios quiroprácticos, servicios de reflexología, servicios de rehabilitación física, servicios de psicólogos, servicios de medicina alternativa, servicios de aromaterapia, quiropráctica, fisioterapia, evaluación de personalidad con fines psicológicos, consultoría psicológica, servicios de terapias de reiki [terapias alternativas] de la clase 44. (Diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620387	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INAN ARRIENDO Y SERVICIOS INDUSTRIALES LIMITADA	Mixta	INAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1160279, marca INAN, que distingue Alquiler de máquinas y aparatos de minería de la clase 37; Alquiler de vehículos, de la clase 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620397	Miño Gestión Ltda , en representación de Juan Eduardo Araya Serrano	Mixta	@Generación Caset Daniel Valenzuela DJ Ultraman	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1323700, marca ULTRAMAN SUIT ANOTHER UNIVERSE, que distingue Producción y distribución de películas, espectáculos, obras de teatro o actuaciones musicales; presentación, producción o distribución de películas; suministro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, videos, películas o música que pueden ser recibidas a través de Internet; producción de programas de radio o televisión; producción de videos en el ámbito de la educación, cultura, entretenimiento o deportes; dirección de programas de radio o televisión; servicios de fotografía; servicios de juego en línea de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620418	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de The H.D. LEE Company, Inc.	Denominativa	RIDER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1018933, marca RIDER, que distingue Sandalias y pantuflas de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620430	Francisca Ignacia Silva Lillo, en representación de 925 Casa Italy Import SpA	Mixta	Casa taly	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, si bien el aspecto denominativo se solicita el signo como casa taly, de la etiqueta se desprende con claridad que se pretende registrar la expresión casa italy, donde Casa, de acuerdo a lo que señala el Diccionario de la RAE, corresponde a un "establecimiento industrial o mercantil", e Italy, se traduce como Italia, corresponde a la denominación de un Estado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620443	SARGENT & KRAHN, en representación de Unilever Global IP Limited	Mixta	FAMILIA LEVER EN LAS FERIAS U UNILEVER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1159419, marca U UNILEVER, que distingue Servicios de propaganda, publicidad y promoción; investigación de mercado; difusión de propaganda; servicios de publicidad y promoción; dirección de negocios; administración de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios; trabajos de oficina; servicios de contabilidad y teneduría de libros; servicios de oficina; servicios de administración y consultoría doméstica y de negocios; servicios de secretariado; servicios de contestaciones telefónicas, servicios de administración externa de mobiliario, servicios de arriendo de maquinas expendedoras, de la clase 35. Registro N 916496, marca U UNILEVER FOOD SOLUTIONS, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29. Registro N 916495, marca U UNILEVER FOOD SOLUTIONS, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. Registro N 1155785, marca U UNILEVER, que distingue Productos químicos utilizados en la industria, ciencia, agricultura, horticultura y silvicultura; detergentes y preparaciones químicas de limpieza, todos para ser utilizados en procesos industriales y de manufactura; resinas no procesadas artificiales; plásticos no procesados; preparaciones de fijación para ser utilizadas en la manufactura de jabones; sustancias químicas para ser utilizadas como productos auxiliares en los procesos de teñido; sustancias blanqueadoras; sustancias químicas para ser utilizadas en el tratamiento de tejidos textiles; preparaciones para ablandar el agua; composiciones para extinguir el fuego; preparaciones para el temple y la soldadura; sustancias químicas para la preservación de alimentos; sustancias curtientes; adhesivos para ser utilizados en la industria de la clase 1; Jabones; jabones líquidos; preparaciones para lavar a mano; preparaciones para el baño y la ducha, incluyendo espuma de baño y gel de ducha; artículos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; colonias; agua de tocador; productos para después del afeitado; spray perfumado para el cuerpo; desodorantes; antitranspirantes para uso personal; espuma de afeitado; gel de afeitado; lociones para antes y después del afeitado; polvos talco; preparaciones para antes y después del afeitado; preparaciones para el cabello;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello; champus y acondicionadores; colorantes para el cabello; tintes para el cabello; lociones para el cabello; preparaciones para la ondulación del cabello; spray para el cabello; polvos para el cabello; ungüentos para el cabello; lacas para el cabello; espumas para el cabello; barnices para el cabello; gel para el cabello; productos para humedecer el cabello; líquidos para el cabello; tratamientos para la preservación del cabello; tratamientos para resecar el cabello; aceites para el cabello; tónicos para el cabello; cremas para el cabello; dentífricos; enjuagues bucales no medicamentados; preparaciones para el cuidado de la boca y de los dientes; productos para pulir los dientes; polvos para los dientes; pasta de dientes; preparaciones de tocador no medicamentadas; aceites, cremas y lociones para la piel; productos de aromaterapia; preparaciones para hacer masajes; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones depilatorias; preparaciones para el bronceado de la piel y para la protección contra el sol; preparaciones para el maquillaje y para retirar el maquillaje; jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; algodón en rama; varillas de algodón; almohadillas cosméticas; gasas o pañuelos; almohadillas de limpieza previamente humedecidas o impregnadas; mascararas de belleza; paquetes faciales; saquitos para perfumar ropa blanca; preparaciones de limpieza; productos para lavar las manos; detergente; detergentes que no sean para ser utilizados en operaciones de manufactura y para propósitos médicos; preparaciones y sustancias, todas para uso en lavandería; preparaciones acondicionadoras de telas; suavizantes de telas; preparaciones blanqueadoras; preparaciones quita manchas; preparaciones para limpiar; pulir, raspar y abrasivas, preparaciones para lavar platos; almidón para lavandería; preparaciones desodorantes y refrescantes para ser utilizadas en vestimenta y materiales textiles; jabones para abrillantar materiales textiles; gasas impregnadas con preparaciones y sustancias para limpiar y pulir, de la clase 03; Preparaciones farmacéuticas; desinfectantes; antisépticos; preparaciones para purificar y refrescar el aire y el agua; preparaciones desodorantes y para refrescar el aire; productos y preparaciones sanitarias; vendajes; emplastos; material para vendajes; preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicamentadas para la piel y el cabello; preparaciones medicamentadas para los labios; preparaciones para el tratamiento y/o alivio de las quemaduras solares, jalea de petróleo para propósitos medicinales; sustancias dietéticas para uso medicinal; preparaciones herbales para propósitos medicinales; suplementos herbales y extractos herbales; brebajes herbales medicinales; vitaminas; minerales; suplementos nutricionales; preparaciones sanitarias; preparaciones para destruir gusanos, insectos y animales dañinos; fungicidas; germicidas; bactericidas; parasiticidas; algicidas; insecticidas; herbicidas; desodorantes excepto para uso personal; preparaciones para el enfriamiento del aire; repelentes de insectos; tabletas y preparaciones para remover la cubierta de la placa dental, de la clase 05; Máquinas para propósitos de lavandería doméstica; máquinas para la agricultura y horticultura; implementos para la agricultura y horticultura motores (no para vehículos terrestres); herramientas accionadas eléctricamente; máquinas y bombas, todas para ser utilizadas en la agricultura, horticultura, construcción, decoración, plomería, abastecimiento eléctrico, carpintería, elaboración de metales; alfarería y mantenimiento móvil; máquinas para lavar y raer; partes y piezas para todos los productos antes mencionados, de la clase 07; Aparatos y medios para grabar, procesar, transmitir y reproducir música, sonido, imágenes, texto, software e información; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de vídeo, música, sonidos, imágenes, texto, señales, software e información proporcionada mediante redes de telecomunicaciones, mediante entrega en línea y a través de la Internet y world wide web; software computacional relacionado con, o suministrado desde la Internet; publicaciones mediante medios electrónicos o en forma electrónica; publicaciones suministradas por la Internet, intranet, extranet o servidores de correo; revistas electrónicas, directorios y boletines de noticias; CD roms, medios para almacenar información; aparatos para matar insectos; detectores de plagas; partes y piezas para todos los productos antes mencionados, de la clase 09; Raspadores de lengua; espejos dentales, de la clase 10; Aparatos y máquinas surtidoras, filtrantes y purificadoras de agua; esterilizadores y ablandadores de agua; artefactos y máquinas de enfriamiento; aparatos desinfectantes; aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de destilación; filtros para agua potable y para agua; productos para la limpieza de los alimentos; aparatos de regulación y seguridad para el control de temperatura y químico del aire y del agua; aparatos para ablandar el agua; aparatos y máquinas desodorantes y purificadores del aire; jarras y contenedores para purificar el agua y partes y piezas de los mismos, de la clase 11; Material impreso; papel, artículos de papel y artículos de cartón; cartón; publicaciones; libros; publicaciones periódicas, revistas; periódicos; boletines de noticias; directorios; artículos de papelería; adhesivos para la papelería o la casa; material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje, de la clase 16; Cepillos de dientes; utensilios y artículos para la limpieza y cuidado de los dientes, lengua y encías; mondadientes; cepillos de dientes y sostenedores de cepillos de dientes, ninguno de metales preciosos; seda, cera y cinta dental; utensilios de tocador; instrumentos y materiales no eléctricos, todos para propósitos de limpieza; paños para la limpieza, el polvo y para pulir; paños impregnados para la limpieza, el polvo y para pulir; dispositivos dispensadores; escobillas; almohadillas para fregar o para limpiar; esponjas y escobillas de goma; estuches de tocador y neceseres; utensilios y contenedores pequeños de uso doméstico; bolsas para el lavado; peines; borla para empolvarse la cara; polvos compactos; recipientes y dispositivos dispensadores para preparaciones de tocador; dispensadores portátiles de agua, recipientes y cántaros, de la clase 21; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza , ninguno vivos; extractos de carne; alimentos enlatados, alimentos en conserva, frutas y verduras secas y cocidas; agentes espesantes; jaleas, mermeladas, conservas, compotas, salsas de fruta; alimentos en conserva de frutas y alimentos en conserva de verduras; huevos, productos hechos a base de huevo, reemplazantes y sustitutos del huevo; leche y productos hechos a base de leche; lácteos y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Café, té y productos hechos a base de té, coca, café descafeinado, café artificial; azúcar, arroz, tapioca, sagú; harina y preparaciones hechas a base de cereales, pan y pastelería; pastas; saborizantes para pasteles; saborizantes para bebidas; confites, postres, bizcochos, helados de crema, helados de agua, confites congelados, yogures congelados;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>postres congelados, polvos para helados de crema; miel; melaza, jarabes; levadura, polvos de hornear; sal, condimentos, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); aderezos para ensalada, mayonesa; especias; hielo; goma de mascar y confites que refrescan el aliento, de la clase 30; Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos (cereales), en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta, con exclusión de variedades vegetales de la clase 31; Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas hechas a base de té carbonadas y no carbonadas; té helado carbonado y no carbonado; té helado; bebidas de frutas y jugos de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32. Registro N 1203798, marca UNILEVER, que distingue Jabones y sustancias preparadas o elaboradas (no de tocador), para lavar, limpiar, desperudir, decolorar y quitar manchas; detergentes, sales, lejías y azul de lavar; almidón y sustancias para bruñir telas y ropas, pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, mármoles, lozas, vidrios y objetos diversos; jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería en general líquidos polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis; y en general, toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño, depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar; artículos colorantes de tocador de la clase 3; Medicinas y productos químicos-farmacéuticos en general; sustancias naturales medicinales; venenos, insecticidas y desinfectantes; sueros medicinales, inyecciones y vacunas anestésicos y calmantes; alimentos especiales para niños y enfermos, de la clase 5; Carnes comestibles, animales de caza, ave, pescado, mariscos, huevos y viandas en estado fresco; grasas empleadas en los alimentos (menos mantequilla), leche en todas sus formas, quesos, quesones, mantequilla, cremas y natas de leche; leche conservada, condensada, evaporada, en polvo y esterilizada; leche fresca en estado natural y descremada; leche agria; suero de leche, aceites, cosméticos, tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles, en estado seco y aprensado, frutas, sustancias en conservas (menos leche).carnes saladas, ahumadas, secas o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas, cecinas, embutidos y escabeches; aves; pescados, mariscos, legumbres, viandas preparadas y, en general, productos conservados no dulces, extractos y jugos alimenticios, conservados no dulces, frutos azucarados, mermeladas, frutas al jugo en conserva, de la clase 29; Vinagre, sal común, especias, salsas, pastas y productos aperitivos-aromáticos, usados como ingredientes o aditamentos en las comidas y preparaciones comestibles, condimentos en general harina, féculas y cereales, tostados y malteados o cocidos, o molidos o triturados y en cualquier forma similar de elaboración, fideos, pan y pastas alimenticias análogas, productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos azucares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas mieles, postres en general, helados, hielo, sustancias compuestas y hierbas usadas en de cocciones e infusiones para preparar bebidas, cacao, chocolate, café, te, hierbas mate y productos similares o sucedáneos, de la clase 30. Registro N 916494, marca U UNILEVER FOOD SOLUTIONS, que distingue Cerveza; aguas minerales y gaseosas y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620461	SARGENT & KRAHN, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	ARNIKASPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1517030, marca Arnika, que distingue Cosméticos de la clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620471	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Pilar Fuentealba Valenzuela	Denominativa	CAFE DE LUIS CAFE & SANDWICH VALDIVIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 998892, marca DON LUIS, que distingue Hotel, motel, restaurant y bar de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620475	Jordán Alexis Petersen Aróstica	Mixta	INTI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°921287. INTI-ILLIMANI. Producción y organización de eventos musicales, culturales, de entretenimiento y deportivos. Conjunto musical, compañía de revistas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artistas y magos. Producciones audio visuales y de audio. Salas de espectáculos en general.; cabaret, boite, pub, estudios de grabación y filmación. Clase 41. Registro 882477. INTI ILLIMANI. Conjunto musical, compañías de artistas y magos, exposiciones con fines culturales, artísticos y musicales. Sala de eventos edición de videos y textos, cine y teatro, alquiler de aparatos de filmación. Clase 41. Registro 1160912. INTI-ILLIMANI. Servicios de producción y organización de eventos musicales, culturales, de entretenimiento y deportivos. Servicios de conjunto musical, servicios compañía de revistas, artistas y magos. Producciones audio visuales y de audio. Servicios de salas de espectáculos ; servicios de cabaret, boite. Servicios de estudios de grabación y filmación. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620506	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERIA & PROYECTOS SPA	Mixta	INGENIERIA & PROYECTOS SPA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras INGENIERIA, PROYECTOS y SPA, la primera se define</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como Conjunto de conocimientos orientados a la invención y utilización de técnicas para el aprovechamiento de los recursos naturales o para la actividad industrial o como la actividad profesional del ingeniero; la segunda se define como Planta y disposición que se forma para la realización de un tratado, o para la ejecución de algo de importancia y finalmente el elemento SpA sigla de sociedad por acciones. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarlo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620514	Richard Antonio Navarro Cerda	Mixta	PANADERIA RICHARD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1473014, marca RICHARD, que distingue Té de la clase 30. Registro N x1133501, marca RICARD, que distingue Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, queques magdalenas; productos de pastelería y de confitería, alfajores,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>merengues cubiertos con chocolate. Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y maníes, barras de cereal, condimentos en crema para untar en colaciones, salsas condimentadas (salsa de tomate, salsas picantes, salsas a base de soya), bizcochos, pasteles, galletas, croissants. Papas fritas a base de harina. Papas fritas de arroz. Papas fritas de maíz con sabor a verduras. Papas fritas de trigo integral. Papas o tiras fritas a base de cereales. Ramitas saladas, palitos salados y tortillas a base de harinas. soufflé de maíz. Alimento tipo snack a base de cereales. Palomitas de maíz (pop corn). Cereales en barras de nutrición y comida de reemplazo. Hojuelas de maíz; snack a base de maíz; chips de tortilla. Café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. Registro N 1399297, marca RICHARD VALVE MANUFACTURING, que distingue Administración de negocios; Demostración de productos; difusión de material publicitario; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; publicidad; Gestión comercial; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620517	COOPER & CIA LTDA. , en representación de TOP REMAN SPA	Denominativa	TR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1367761, marca TR TRUCK REPUBLIC, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12. Registro N 1011661, marca TR TELLURE ROTA, que distingue Vehículos, aparatos para locomoción por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tierra, aire o agua; acoplamiento para máquinas y componentes de transmisión para vehículos terrestres, ruedas, y soportes para propósitos de manipulación de vehículos dentro de cualquier medio industrial y para receptáculos de desechos de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620520	COOPER & CIA LTDA. , en representación de TOP REMAN SPA	Denominativa	TR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1367761, marca TR TRUCK REPUBLIC, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12. Registro N 1011661, marca TR</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TELLURE ROTA, que distingue Vehículos, aparatos para locomoción por tierra, aire o agua; acoplamiento para máquinas y componentes de transmisión para vehículos terrestres, ruedas, y soportes para propósitos de manipulación de vehículos dentro de cualquier medio industrial y para receptáculos de desechos de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620628	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	BIOPACKAGING BOXBOARD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto BIOPACKAGING BOXBOARD, en que la primera palabra se refiere al uso de envases y embalajes producidos a partir de materiales biodegradables o de fuentes sostenibles, con el objetivo de reducir el impacto ambiental, los cuales incluyen bioplásticos derivados de plantas como maíz, caña de azúcar, celulosa y otros biopolímeros, que se descomponen de forma natural en el medio ambiente sin generar microplásticos (https://thefoodtech.com/packaging-y-procesamiento/biopackaging-el-futuro-es-hacia-empaques-ecologicos-y-biodegradables/), y la segunda se refiere a un tipo de caja de cartón plegable para embalaje, describiendo la naturaleza, cualidad, origen y destinación de los servicios solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no se traten a los conceptos antes definidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620631	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	BIOPACKAGING CORRUGADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto BIOPACKAGING CORRUGADOS, en quela primera palabra se refiere al uso de envases y embalajes producidos a partir de materiales biodegradables o de fuentes sostenibles, con el objetivo de reducir el impacto ambiental, los cuales incluyen bioplásticos derivados de plantas como maíz, caña de azúcar, celulosa y otros biopolímeros, que se descomponen de forma natural en el medio ambiente sin generar microplásticos (https://thefoodtech.com/packaging-y-procesamiento/biopackaging-el-futuro-es-hacia-empaques-ecologicos-y-biodegradables/), y la segunda se refiere a un tipo específico de material compuesto por tres láminas diferentes de cartón para embalaje, que son básicamente como cartón grueso, describiendo la naturaleza, cualidad, origen y destinación de los servicios solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no se traten a los conceptos antes definidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620637	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de María Ester Barzelatto Cruzat	Mixta	SAUSALITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 879833 Marca SAUSALITO Protege Productos de pastelería y confitería: pan, biscochos, tortas, harinas y preparaciones hechas a base de cereales; chocolates, cacao,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>azúcar, té, café, mazapán, helados, levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, alfajores, gomitas, pastillas de dulce. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620640	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	BIOPACKAGING CORRUGADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto BIOPACKAGING CORRUGADOS, en quela primera palabra se refiere al uso de envases y embalajes producidos a partir de materiales biodegradables o de fuentes sostenibles, con el objetivo de reducir el impacto ambiental, los cuales incluyen bioplásticos derivados de plantas como maíz, caña de azúcar, celulosa y otros biopolímeros, que se descomponen de forma natural en el medio ambiente sin generar microplásticos (https://thefoodtech.com/packaging-y-procesamiento/biopackaging-el-futuro-es-hacia-empaques-ecologicos-y-biodegradables/), y la segunda se refiere a un tipo específico de material compuesto por tres láminas diferentes de cartón para embalaje, que son básicamente como cartón grueso, describiendo la naturaleza, cualidad, origen y destinación de los servicios solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten a los conceptos antes definidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620651	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de María Ester Barzelatto Cruzat	Denominativa	SAUSALITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 879833 Marca SAUSALITO Protege Productos de pastelería y confitería: pan, biscochos, tortas, harinas y preparaciones hechas a base de cereales; chocolates, cacao,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>azúcar, té, café, mazapán, helados, levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, alfajores, gomitas, pastillas de dulce. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620657	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA	Denominativa	ERRAZURIZ GRAN ENIGMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 851192 Marca ENIGMA Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620684	Mathias Ignacio Acevedo Von Frey	Mixta	HUEVOS EL GRINGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 909123 Marca GRINGO Protege Grasas empleadas en los alimentos (menos mantequilla); aceites comestibles. de la clase 29; Alimentos para animales de toda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie (forraje, maltas o residuos de semillas oleaginosas, malta, etc). de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620814	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL	Mixta	COROS UNIDOS JOTABECHE 40	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1183259 Marca JOTABECHE 40 Protege Productos impresos en general, publicaciones periódicas y no periódicas, libros, revistas diarios, calendarios, cuadernos, folletos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agendas. de la clase 16 y Registro 1256985 Marca COROS UNIDOS Jotabeche 40 Protege ICPA. archivos de música descargables; Audio cintas con música; discos compactos [audio y vídeo]; Discos compactos con música; DVDs pregrabados que contienen musica; Grabaciones de video y audio con música e interpretaciones artísticas; Grabaciones musicales; Música digital descargable de la Internet; de la clase 9; ICPA. fotografías [impresas]; impresiones gráficas; material impreso; Partituras; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; Publicaciones periódicas impresas en el campo de la música; de la clase 16; ICPA. Presentación de espectáculos musicales; Producción de vídeos musicales; producción musical; Servicios de composición musical; de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620821	Pablo Sebastián Cárdenas Sandoval	Mixta	Chincol	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1344593, marca CHINCOL AMARILLO, que distingue Pulóveres [chalecos tejidos]; Chalecas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[prendas de vestir]; Jerseys [prendas de vestir]; Prendas de punto, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620822	Rodrigo Javier Cabrera Ostertag, en representación de Sociedad Dermatológica Epifanía SpA	Denominativa	Aeternia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1427001, marca AETERNA, que distingue Antioxidantes [suplementos dietéticos]; antioxidantes utilizados como suplementos alimenticios; bacterias probióticas [suplementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimenticios]; barras alimenticias de suplementos nutricionales; barras de suplementos alimenticios nutricionales; levadura de cerveza para ser utilizada como suplementos alimenticios; preparaciones y suplementos nutricionales para la salud; parches transdérmicos que facilitan el suministro de suplementos dietéticos; suplementos alimenticios; suplementos alimenticios que no sean para uso médico; suplementos dietéticos; suplementos dietéticos para mascotas; suplementos nutricionales / complementos nutricionales; suplementos probióticos; suplementos y preparaciones dietéticas; suplementos y preparaciones nutricionales, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620862	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YIWU AOTIAN DIGITAL TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	JoJo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1162402, marca JOGO, que distingue Revistas, revistas para niños, material de dibujo, dibujos, artículos de carton, cajas de carton, libros de comics, libros, cuadernos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>revistas con dibujos, con laminas, figuras y crucigramas para motivar y desarrollar de mejor forma la inteligencia de niños, lapices, pinceles, pizarras, álbumes, autoadhesivos, blocks de dibujo, calcomanías, impresos, arcilla, resina o pasta de modelar y material para modelar, de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620924	Esteban Sebastián Mendoza Pérez	Denominativa	Heka	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01244566, marca ECA EDUCAR CON ARTE, que distingue coaching [formación]; dirección o presentación de obras de teatro; edición de libros y revistas; educación; enseñanza; enseñanza de danza; enseñanza de las bellas artes; enseñanza en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza en universidades o escuelas superiores; exposiciones de arte; formación práctica [demostración]; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; organización de concursos; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de películas y videos; producción de programas de radio y televisión; provision de informacion sobre educacion; provision de información sobre educación online; provision de juegos de computador online; publicacion de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; redacción de guiones; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; representaciones teatrales; servicios de escuelas [educación]; servicios de exposiciones de arte; servicios de, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620945	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	HOGAR&LIMPIEZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "HOGAR&LIMPIEZA", según el Diccionario de la Real Academia Española, "HOGAR", una de cuyas acepciones es "casa o domicilio". A esto se añade el término "LIMPIEZA" que, según misma fuente, es la "cualidad de limpio" o la "acción y efecto de limpiar". En relación a cobertura solicitada el conjunto es descriptivo de los servicios solicitados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621085	Phillip Christian Harboe Galleguillos	Denominativa	FILIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01463381, marca PHILLIES, que distingue tabaco, manufacturado o no manufacturado; productos de tabaco; sucedáneos del tabaco, ninguno de ellos con fines medicinales o curativos; cigarrillos; puritos; puros; máquinas manuales para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fabricación de cigarrillos; tubos para cigarrillos; filtros para cigarrillos; papel de fumar; cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; cerillas y artículos para fumador, de la clase 34; al Registro N°01469148, marca PHILLIES, que distingue tabaco, manufacturado o no manufacturado; productos de tabaco para ser calentados; sucedáneos del tabaco, ninguno de ellos con fines medicinales o curativos; cigarrillos; puritos; puros; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; tubos para cigarrillos; filtros para cigarrillos; papel de fumar; cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; cerillas y artículos para fumadores, de la clase 34; al Registro N°01065055, marca FILLY, que distingue juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte, naipes, adornos para árboles de navidad, de la clase 28; y al al Registro N°01101239, marca FILLY, que distingue juegos y juguetes, a saber, juegos de mesa, juegos de cartas (naipes), juegos de tiro al blanco de acción, y juegos de sociedad; saquitos rellenos de bolitas o semillas para jugar; bloques de construcción de juguete; cápsulas de cartón o plástico, principalmente, pero limitadas a, para pistolas de juguete, portacápsulas y pistolas de cápsula; juguetes de acción mecánicos; volantines; muñecos de acción eléctricos con luces y sonidos; artículos de colección, a saber, muñecos de acción, figuritas plásticas de juguete en diferentes tamaños, anillos de juguete, yo-yos, peonzas (juguetes), juguetes de plástico, juguetes que contengan imanes; juguetes de peluche y discos voladores; decoraciones para árboles de Navidad; máscaras de disfraz; animales de juguete rellenos en diferentes tamaños; equipamiento vendido como unidad para jugar juegos de cartas (naipes); tableros de juego para juegos de cartas (naipes) de intercambio; estampas de juguete con muñecos; pistolas, fusiles y cañones de juguete y de agua; muñecas y muñecas bebé; globos de juguete; juguetes para el baño; monopatinos, patines para hielo, patines de ruedas, y patines en línea, tablas de surf y tablas de natación; balones, a saber, balones de fútbol y de balonmano; juguetes electrónicos; rompecabezas (puzles), de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621102	Gabriela Paz Muñoz Nieto	Denominativa	FORZA LEGAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1420621. LEGAL FORCE. Suministro de información relativa a servicios jurídicos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios jurídicos relacionados con licencias; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; servicios jurídicos relacionados con la explotación de derechos de radiodifusión; servicios jurídicos relacionados con la negociación y redacción de reglamentos; servicios jurídicos prestados para realizar trámites relacionados con derechos de propiedad industrial; servicios jurídicos prestados en relación con pleitos; servicios jurídicos en relación con licencias; servicios jurídicos en materia de explotación de derechos cinematográficos y televisivos; servicios jurídicos en el ámbito del registro de marcas; servicios jurídicos en el ámbito de la tramitación, el control y la concesión de derechos de licencia; servicios jurídicos en el ámbito de la protección y explotación de derechos de autor de películas, emisiones de televisión y producciones teatrales y musicales; servicios jurídicos en el ámbito de la negociación y redacción de contratos relacionados con derechos de propiedad intelectual; servicios jurídicos en el ámbito de la gestión y explotación de derechos de autor y derechos de autor conexos; servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor y derechos de propiedad industrial; servicios jurídicos; servicios de transferencia de propiedad [servicios jurídicos]; servicios de mediación [servicios jurídicos]; registro de nombres de dominio [servicios jurídicos]; gestión y explotación de derechos de propiedad industrial y derechos de autor mediante la concesión de licencias a terceros [servicios jurídicos]; explotación de derechos de propiedad industrial y derechos de autor mediante la concesión de licencias [servicios jurídicos]; concesión de licencias sobre propiedad intelectual en el ámbito de las marcas comerciales [servicios jurídicos]; concesión de licencias sobre propiedad intelectual en el ámbito de los derechos de autor [servicios jurídicos]; aplicación de derechos de propiedad intelectual [servicios jurídicos]; concesión de licencias [servicios jurídicos] en el marco de edición de software; concesión de licencias de bases de datos [servicios jurídicos]; concesión de licencias de conceptos de franquicia [servicios jurídicos], clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621187	Galo Geraldo Ghigliotto Ghigliotto	Denominativa	FELIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01251240, marca CASA FELIZ, que distingue realización de toda clase de eventos, organización de concurso, de la clase 41; al Registro N°00928294, marca HORA FELIZ, que distingue producción de programas de radio y televisión; montaje de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas radiofónicos y de televisión. grabaciones en audio, video y audiovisuales. estudio de películas, producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. producción de espectáculos en general. servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y symposium por televisión con fines educacionales y de entretenimiento. alquiler de aparatos de radio y televisión. alquiler de equipos audiovisuales. alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos. alquiler de cámaras de video, equipos de audio, cintas de video, grabaciones sonoras y videos, de la clase 41; al Registro N°01203162, marca PARQUE FELIZ, que distingue organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios, de la clase 35, y facilitación de instalaciones para ferias y exposiciones; facilitación de parques recreativos; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de fiestas y recepciones; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; planificación de fiestas; producción de espectáculos; servicios de entretenimiento, de la clase 41; y al Registro N°01394285, marca VENTA FELIZ, que distingue organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring), de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609977	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	Ancestral de Apalta	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1353503 Marca ANCESTRAL DE VIÑA AROMO Protege Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; vinos, licores y espumantes (vinos) de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 30 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el solicitante es una compañía chilena especializada en la elaboración, distribución y comercialización de vinos y bebidas alcohólicas, que tiene sus orígenes a fines de los años 90, ya es legítima titular de la marca comercial TESIS ANCESTRAL DE APALTA, Solicitud N° 1609978, Registro N° 1467247, que distingue "Vinos" en clase 33, la cual coexiste actual y pacíficamente con el signo base de la observación. Es así en este caso, también existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, por cuanto a pesar 15 de que dichos signos comparten parcial y aisladamente la palabra "ANCESTRAL", como sucede con muchas otras marcas comerciales registradas por terceros no relacionados en clase 33, éstos varían en sus segmentos finales "DE APALTA" y "DE VIÑA AROMO", aspecto que logra diferenciarlos suficientemente. Añade, que en la clase 33, coexisten varias marcas con la expresión "ANCESTRAL". Por último, añade que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1377 2108 1406"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca
Marca solicitada	Marca					

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ANCESTRAL DE APALTA</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°, Con protección al conjunto y sin protección al término "APALTA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1610157	David Jonatan Linares González	Mixta	K KAROLINE	
1610606	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Vicente Pablo Celedón De Andraca	Mixta	DOGTEACHER Vicente Celedon	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente desistida, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección al término "DOGTEACHER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1610745	Aldo Cristóbal Medel Bernaldes	Denominativa	Ricardo Villalobos	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la declaración jurada exigida por ley, se supera la prohibición de registro observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613886	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de RICHARDXPRESS SPA	Mixta	BLING!	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1153442 Marca B BLING MY THING Protege Importación, exportación y representación de toda clase productos, compra y venta de productos de la clase 9, especialmente estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; Estuches y fundas especialmente adaptados para computadores; Estuches y fundas especialmente adaptados para celulares, adaptadores estereofónicos para automóviles; alfombrillas de enfriamiento para ordenadores portátiles (notebook); alfombrillas de ratón; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de medición de sonido; aparatos de procesamiento de pagos electrónicos; aparatos de telecomunicación para señales analógicas y digitales; aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de control [inspección] y de enseñanza; aparatos e instrumentos de dibujo diseñados para su uso con ordenadores (computadores); aparatos e instrumentos de transferencia, recepción y almacenamiento de sonido, imágenes y datos, en formato digital y/o analógico; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; cajas para portaobjetos; calculadoras; calculadoras de bolsillo; calcular (máquinas de -); cámaras de televisión de circuito cerrado; cámaras de video; cámaras de videovigilancia; cámaras fotográficas; cartuchos de juegos utilizados con aparatos de juegos electrónicos; cartuchos de videojuegos; cascos [auriculares]; CD-I pregrabados; CD-ROM pregrabados; celulares (cordones para teléfonos -); cintas para limpiar cabezales de lectura; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas de ejecución automática para instrumentos musicales electrónicos; codificadas (tarjetas magnéticas -); sean estas al por mayor o al detalle en todo el territorio nacional,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad por cualquier medio; organización de ferias y exposiciones con fines de promoción y publicidad; venta por catalogo, gestión de negocios comerciales; asesoría y asistencia profesional en la dirección y organización de empresas, servicios de promoción de bienes y servicios para la fidelización del cliente a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos, u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales, elaboración de estados de cuentas, preparación de transacciones comerciales, para terceros, a través de tiendas en línea; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; administración comercial de la clase 35.</p> <p>2. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación de observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentra actualmente caduco, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley.</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>
1619659	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRANSMISSION LINE LIMITADA	Mixta	TRANSMISSIONLINE TRLI	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRANSMISSION LINE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619665	ABOGADOC SpA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA VALPOSS SpA	Mixta	OKAVOLT	
1619668	Miguel Sebastián Zamora González	Denominativa	AgroHydro	
1619669	Oriana Valentina Miranda Navarrete	Denominativa	Catálogo Colectiva	
1619722	Roberto Sebastián Baeza Díaz	Denominativa	Strip Center Rauquen	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1619890	Gabriela Carolina Ahumada Arriagada, en representación de Zoraida Eglee Higuerey Hernandez	Mixta	Braseritos Smoke House	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Smoke House" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620095	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO	Denominativa	CLUB SANTI	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620114	Fernando Alex Ramírez Ramírez	Mixta	SILVER BLUE	
1620122	Fernando Alex Ramírez Ramírez	Mixta	FRANKY MAX	
1620124	Elba Del Carmen Montenegro Orellana	Mixta	SGP SEGURIDAD PRIVADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGURIDAD PRIVADA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620129	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Mixta	BERRIES STONES	Con protección al conjunto. Sin protección a BERRIES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620130	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	BERRIES STONES	Con protección al conjunto. Sin protección a BERRIES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620132	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	MANGO STONES	Con protección al conjunto. Sin protección a MANGO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620133	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Mixta	MANGO STONES	Con protección al conjunto. Sin protección a MANGO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620148	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	FULL100	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620149	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	FULL100	
1620153	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	FULL100	
1620163	Felipe Saavedra Lazo	Mixta	Geo trekking Santiago	Con protección al conjunto. Sin protección a trekking y a Santiago de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1620170	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Andrés Febré Olguín y Mónica Leontina Olguín Astudillo	Mixta	Optica Ninna Vision	Con protección al conjunto. Sin protección a Óptica de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620187	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SICHUAN DOWELL SCIENCE & TECHNOLOGY INC.	Mixta	DOWELL	
1620197	COOPER SPA., en representación de WALMART CHILE S.A.	Denominativa	FRUTTIÉ	
1620209	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de COMERCIALIZADORA DE INSUMOS SOLCHEM SPA	Denominativa	BIOLAND	
1620211	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de COMERCIAL HOMER DESIGN SPA	Mixta	Pet&Kery	Con protección al conjunto. Sin protección a Pet de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620214	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de COMERCIALIZADORA DE INSUMOS SOLCHEM SPA	Denominativa	BIOKLO	
1620238	Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de EPALINGES, SERVICIOS LEGALES SPA	Denominativa	RSRDA	
1620239	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	FELLINI LOLLIPOP	Con protección al conjunto. Sin protección a LOLLIPOP de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620269	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco Javier Sánchez Campos	Mixta	IM PRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620275	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	SOPROLE ZEROLACTO DIGESTIVE	Con protección al conjunto. Sin protección a ZERO, LACTO y DIGESTIVE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620290	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	SOPROLE ZEROLACTO DIGESTIVE	Con protección al conjunto. Sin protección a ZERO, LACTO y DIGESTIVE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620292	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ILAN SPA	Mixta	DROPZZ TOFFEE QUEEN	Con protección al conjunto. Sin protección a TOFFEE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Antonio Capponi Castillo	Mixta	Betronka	
1620345	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	Hoy es Hoy	
1620346	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	Hoy es Hoy	
1620348	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	Hoy es Hoy	
1620350	Az Y Compañía , en representación de Magnuson Holdings CCM LLC	Denominativa	EYECONIC	
1620361	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A.	Denominativa	C74 BY COLLOKY	
1620364	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.	Denominativa	UNACCUSTOMED EARTH	
1620369	Fernando Fernández Tellería, en representación de Joy Wing Mau Fruit Technologies Corporation Limited	Mixta	JWM	
1620379	Carlos Alfredo Titze Menzel, en representación de Equipos de Riego Spa	Mixta	SharkPipe	Con protección al conjunto y sin protección al segmento pipe individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620381	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Koywe S.p.A.	Mixta	KOYWE FINANCIAL INTELLIGENCE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FINANCIAL INTELLIGENCE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620389	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOC. COMERCIAL Y DE SERVICIOS TECNOFRUT y PESCAVENTURA ALLIPEN SPA	Denominativa	MAXIMUM	
1620395	Az Y Compañía , en representación de Magnuson Holdings CCM LLC	Denominativa	THE LYNX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620409	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Héctor Giuseppe Rivas Vesco	Mixta	RELOJES 24	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620411	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma SpA	Denominativa	BINEDOP	
1620417	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de DODONA CHILE SpA	Mixta	DODONA	
1620431	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma SpA	Denominativa	AMOXOR	
1620435	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	VELPRAXA	
1620444	SARGENT & KRAHN, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	ULCERINE	
1620446	SARGENT & KRAHN, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	LEFKADOL	
1620448	SARGENT & KRAHN, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	DIANID	
1620449	SARGENT & KRAHN, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	BIOMOL	
1620454	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	BEXUPRA	
1620458	SARGENT & KRAHN, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	NASOPLEX	
1620484	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	LISTOIL	
1620489	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	LISTOIL	
1620495	Bernardita De Lourdes Baeza Rubilar, en representación de LA CASA DEL NOGAL SpA	Mixta	La Casa del Nogal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nogal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620500	Catterina Graber Sylleros	Mixta	Catterina Garbaccio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620501	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Viviana Margot Estañero Lay y Jordy Rubén Vásquez Vilches	Mixta	INFINITE FOG	
1620507	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WEL WEL SHOPPING SPA	Mixta	WEL WEL	
1620527	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	BILU MAX	
1620529	Fernando Fernández Tellería, en representación de SHAOXUAN CHEN	Denominativa	songna	
1620589	SILVA ABOGADOS, en representación de TP-LINK CORPORATION LIMITED	Mixta	O	
1620630	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GILLTAM SPA	Denominativa	GILLIBRAND DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIGITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1620635	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Samuel Enrique Díaz Márquez	Mixta	KUMEN	
1620636	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de María Ester Barzelatto Cruzat	Denominativa	SAUSALITO	
1620639	SARGENT & KRAHN, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Mixta	M	
1620644	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GILLTAM SPA	Denominativa	GRUPO GILLIBRAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1620645	SARGENT & KRAHN, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Mixta	M	
1620646	SARGENT & KRAHN, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Mixta	M	
1620648	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Denominativa	Happyland Bounce	
1620655	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Consultora en Innovación y Desarrollo Tecnológico SpA	Denominativa	Fasat Gamma	
1620658	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Roberto Alejandro Castillo Sepúlveda	Mixta	M	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620665	Cristian Jesús Figueroa Gálvez	Denominativa	funeraria figueroa	Con protección al conjunto y sin protección al término "funeraria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1620673	Jorge Antonio Vera Sandoval, en representación de CONFECCIONES MORENO VERA LIMITADA	Mixta	andínamo	
1620680	Cristóbal Andrés Barra Cisterna	Mixta	BC Architecture+Design	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Architecture+Design" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1620701	Francisco Javier Baeza Cuevas	Mixta	Grupo FBB	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1620711	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	Hoy es Hoy	
1620713	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	Hoy es Hoy	
1620717	Elena Stephanie Escanilla Romero, en representación de DELEN SPA	Mixta	OTÓN EL RATÓN	
1620718	Juan Ignacio Villanueva Brucher, en representación de Denise Buckel Schaffner	Mixta	DENISE BUCKEL	
1620752	Paulina Nazar Massuh, en representación de Yusef Neder Bu-antun Guerra	Denominativa	Los Cedros	
1620754	Carlos Mauricio García-huidobro Sandoval	Mixta	CHIKUMDO	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1620812	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de UNITED AIRLINES, INC.	Denominativa	UNITED ECONOMY PLUS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ECONOMY PLUS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1620816	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TREXO SPA	Denominativa	MARDOK	
1620817	Manuel Antonio Orellana Troncoso	Mixta	TORDO	
1620820	Manuel Antonio Orellana Troncoso	Mixta	CACHUDITO	
1620823	Matías Ignacio Poblete Manríquez, en representación de Pet Brands SpA	Mixta	Dog Chill	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dog" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620826	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de GENERAL SERVICE SECURITY SPA	Denominativa	GSCH SECURITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "SECURITY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620832	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de GSCH SpA	Denominativa	GSCH	
1620835	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de GENERAL SERVICE CHILE SPA	Denominativa	GSCH SERVICIOS INTEGRALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS INTEGRALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620837	Manuel Antonio Orellana Troncoso	Mixta	CERNICALO	
1620838	Juan Patricio Morales Barahona	Denominativa	Vil-ú	
1620841	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de SKINNY LOUIE INTERNATIONAL LLC	Mixta	SKINNY LOUIE	
1620847	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Marcelo Alejandro Niño De Zepeda Szyldhaus	Mixta	CAFÉ DOS REINAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620851	Jessica Gloria Fernández Neira, en representación de Complejo Turístico Pucón SpA	Figurativa		
1620854	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Estudio Jurídico Ruiz Salazar Limitada	Mixta	Ruiz Salazar Estudio Jurídico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio Jurídico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620855	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de SOCIEDAD TIMAX CHILE SPA.	Denominativa	TIMAX	
1620859	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Denominativa	MARBEN PETS EASY CLEAN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PETS" e "EASY CLEAN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620863	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shanghai AILIAI Sports Co., Ltd.	Mixta	AILIAI	
1620865	Florencia Valentina O'ryan Jopia	Mixta	HACIA EL ALMA	
1620868	Jesús González Vidaurre, en representación de SkyU Company LLC	Denominativa	SKYU NAJ	
1620879	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de ALCON INC.	Denominativa	RHOPRENSA	
1620898	Maitreya Rishi Morgado Chavarria	Mixta	Yellow Pig	
1620900	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de IMPORTADORA TERMOMIN LIMITADA	Denominativa	TERMOIMPACT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620901	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de IMPORTADORA TERMOMIN LIMITADA	Denominativa	TERMOWELD PLATE	
1620902	Ovando Heladio Jorquera Monsálvez, en representación de Capello SpA	Mixta	ODY SNACK	Con protección al conjunto y sin protección al término "SNACK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620903	Paulina Nazar Massuh, en representación de GUZMAN Y COMPAÑIA LTDA	Denominativa	GEODACG	
1620910	Jesús González Vidaurre, en representación de ZÉNECA SpA	Denominativa	Zéneca	
1620914	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W + Wellplus SPM Omega Plus	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPM" y "Omega" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1620915	Juan Carlos Farías Fernández	Mixta	Don Fulano	
1620922	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Jilong Technology Co., LTD	Mixta	KUGOO	
1620926	Danitza Montserrat Eterovic Martí, en representación de Torrealta SpA	Denominativa	Torrealta	
1620938	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	LAXICOL	
1620939	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	EMESOTRON	
1620940	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	Suavella	
1620943	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	AXIURSOL	
1620944	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	DOLTRIT	
1620947	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Mixta	INDURA PUNTO AZUL	
1620949	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	ANELIEF-D	
1620950	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Escuela de Párvulos Acuarelines SpA	Denominativa	ACUARELINES EL ARTE DE EDUCAR CON AMOR	
1620952	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jaime Francisco Ríos Aravena	Mixta	DIFAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620953	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	SAUCY BY KFC	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAUCY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620954	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	CREAMOS LA BELLEZA QUE MUEVE AL MUNDO	
1620955	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Lubrizol Advanced Materials, Inc.	Denominativa	ENDURITEMP	
1620956	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	Academia Internal A in	Con protección al conjunto y sin protección al término "academia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1620957	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Asesorías Francisca García Huidobro H. EIRL	Denominativa	Maldita Moda	
1620960	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Verzytide	
1620963	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1620964	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1620966	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	FIRMIART	
1620971	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	GLAUDOR	
1620986	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	IBEPRON	
1620989	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	RIBONICINA	
1621001	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	PAGLIDAP	
1621015	Juan Pablo Jiménez Briones	Denominativa	Quesería de mi	Con protección al conjunto y sin protección a "Quesería" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621035	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621037	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACION TELETON	Denominativa	GAMERTON	
1621039	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACION TELETON	Denominativa	GAMERTON	
1621041	Patricio Ignacio Mariángel Friz, en representación de Construccion Sostenible y Tecnología Robricks SPA	Denominativa	Robricks	
1621044	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACION TELETON	Denominativa	GAMERTON	
1621046	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	Figurativa		
1621048	Paulina Alejandra Lecaros Casas-cordero	Denominativa	DOGTORWEB	
1621049	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Rodolfo Javier González Peñaloza	Denominativa	LIMTEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621068	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Roberto Juan De Avila Quiroga Salazar y Charlotte Katherine Mary Blumer	Denominativa	ANTIGUEDADES LOS BUSQUILLAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01361328, marca La Busquilla, que distingue Administración y gestión de negocios; agentes de publicidad; análisis de respuesta a la publicidad; análisis publicitarios; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en organización de negocios; asesoramiento relativo al marketing de productos químicos; asesoramiento, indagación o información de negocios; asistencia comercial en gestión de negocios; asistencia en administración comercial; asistencia en gestión comercial e industrial; asistencia en gestión de actividades de negocios; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de negocios; asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; búsqueda de mercados; búsqueda de negocios; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; consultoría comercial; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en marketing; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y operación de negocios; consultoría en publicidad; consultoría en segmentación de mercado; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; consultoría organizacional de negocios; consultoría profesional de negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre organización de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; consultoría, indagación o información de negocios; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; creación y mantenimiento de material publicitario; demostración de productos; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de conceptos de marketing; desarrollo de conceptos para economía y negocios; desarrollo de conceptos publicitarios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; desarrollo de planes de mercadotecnia; determinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>índices de audiencia para emisiones de radio y televisión; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario [folletos e impresos]; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; diseminación de publicidad para terceros vía la internet; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; distribución de materiales publicitarios; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; distribución de muestras; distribución de muestras con fines publicitarios; distribución de productos con fines publicitarios; distribución de prospectos y muestras; distribución de volantes [folletos] publicitarios para terceros; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; estudios de investigación de mercado; estudios de marketing; estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; estudios de mercado; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de sondeos de opinión de los mercados; estudios de viabilidad de negocios; evaluación de personalidad con fines comerciales; evaluación en relación a asuntos comerciales; evaluación estadística de datos de marketing; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; facilitación de información de estudios de mercado; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; facilitación de información sobre comercio; facilitación de información sobre empleo; facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; facilitación de informes de marketing; facilitación de un directorio comercial en línea en la internet; facilitación y alquiler de espacio publicitario en la internet; gestión comercial; gestión comercial de licencias de productos y servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros; gestión de negocios comerciales; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; gestión empresarial de tiendas; gestión interina de negocios comerciales; gestión y asesoramiento de negocios comerciales; gestión y compilación de bases de datos informáticas; indagaciones e investigaciones de negocios; indagaciones sobre negocios; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; información comercial; información e indagación de negocios; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; información en materia de negocios; información sobre métodos de ventas; información sobre ventas de productos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; información y asesoramiento comerciales al consumidor; investigación comercial; investigación de consumo; investigación de marketing; investigación de mercado; investigación de mercado por medio de una computadora; investigación de mercado y análisis de negocios; investigación de mercados y negocios; investigación publicitaria; marketing; marketing de afiliación; marketing directo; marketing selectivo; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; mediación de publicidad; mediación y cierre de negocios comerciales para terceros; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; optimización del tráfico en sitios web; organización de competiciones de negocios; organización de desfiles de moda con fines promocionales; organización de desfiles de modas con fines comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; organización de servicios comerciales contractuales con terceros; organización de subastas por internet; organización y dirección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios; organización y dirección de presentaciones de producto; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; planificación de la sucesión de negocios; planificación de negocios; planificación en gestión de negocios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; preparación de anuncios publicitarios para terceros; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales; provisión de información de negocios via sitios web; provisión de información en el campo del marketing; publicación de material publicitario; publicidad; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea por una red informática; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad en revistas; publicidad exterior; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad radiofónica; publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; publicitada través de todos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medios de comunicación; reportes y estudios de mercado; servicio de investigación de mercado; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de agencias de publicidad; servicios de agencias de talento (representación comercial de artistas del espectáculo); servicios de análisis de marketing; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de anuncios publicitarios clasificados; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de asistencia, gestión e información de negocios; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; servicios de consultoría para la búsqueda de patrocinadores; servicios de consultoría relativa a la publicidad; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de evaluación de marca; servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de investigación de marketing; servicios de marketing comercial; servicios de marketing en el ámbito de la optimización del tráfico en sitios web; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de promoción de ventas; servicios de publicidad; servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; servicios de publicidad e información comercial vía la internet; servicios de publicidad por correo directo; servicios de publicidad y de promoción; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de telemarketing; servicios publicitarios y de propaganda; servicios relacionados con la presentación de productos al público; sondeo de opinión pública; suministro de comentarios de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de información comercial por sitios web; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; suministro de información de contacto de comercios y empresas; suministro de información sobre negocios; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; suministro de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recomendaciones de productos a consumidores; supervisión de negocios, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GOBO SpA	Denominativa	GoBo	
1621093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VE Solutions SpA	Denominativa	Clozapina	
1621100	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROL ANDREA TAPIA VICENCIO MAYORISTA DE FRUTAS Y VERDURAS EIRL	Denominativa	Hasspal	
1621101	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Macarena Valenzuela Manríquez	Denominativa	Ingles.conPau	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inglés", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621104	Jean Paul Chávez Via-dorado	Mixta	Vía Dorado	
1621105	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Emre Göllü	Mixta	De Lago	
1621109	Cristina Paz Henríquez Ramos	Denominativa	Oh mywoll	
1621110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Rodrigo Retamal Cancino	Mixta	Lubrimontt automotriz	Con protección al conjunto y sin protección al término "Automotriz", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621249	Ármate Abogados Limitada, en representación de MEDIGOU SCIENCE SpA	Denominativa	MEDIGOU SCIENCE	Con protección al conjunto y sin protección a "SCIENCE" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749806	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	1908	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en las causales de irregistrabilidad contempladas en el artículo 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N° 19.039.</p> <p>Artículo 20 letra E. No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. La marca solicitada resulta ser carente de distintividad. En efecto, la marca pedida esta compuesta por los guarismos 1908, siendo un conjunto que no resulta ser distintivo para distinguir los productos solicitados en la clase 14, ya que esta compuesto solamente por cifras, a lo que se debe agregarse que la marca pedida no adiciona una representación gráfica para poder dotarla de la suficiente distintividad para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1256222, marca 1908, que distingue Colleras, pinzas para corbatas, anillos, pulseras, aros, pendientes, collares, broches, llaveros, relojes, cronómetros, correas para relojes, pulseras para relojes, cajas de metales preciosos para relojes y artículos de joyería, clase 14.</p> <p>Que, con fecha 12 de septiembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, se solicita en tres oportunidades la suspensión del procedimiento a fin de poder llevar a cabo por parte del solicitante, la transferencia del registro base de la observación de fondo a su nombre; y</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término Requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serian propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuado el análisis y revisión anterior, atendido las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que el signo solicitado no carece de la distintividad necesaria para poder ser susceptible de amparo marcario y así poder distinguir en el mercado los productos pedidos en la clase 14.</p> <p>Que, en relación al Registro N° 1256222, este Instituto deberá igualmente reconsiderar la observación de fondo, ya que como consta en la base de datos de esta Oficina, dicho registro actualmente se encuentra registrado a nombre del solicitante de autos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución para distinguir productos de la clase 14 a saber: Artículos de relojería, a saber, relojes de uso personal, relojes de pulsera, partes constitutivas de piezas de relojería y accesorios para piezas de relojería, no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojes), pulseras de reloj, esferas (relojería), cajas y cofres para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; artículos de joyería y bisutería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; alfileres (joyería).



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522279	Josefina Munita Saray, en representación de INVERSIONES P&P SPA	Mixta	Maisel's Weisse	<p>Con fecha 17 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud 990944215 (registro N° 1469504). MAISEL'S WEISSE. Cerveza, a saber, cerveza de trigo (cerveza blanca). Clase 32. Solicitud 991696963 (registro N° 1469505). MAISEL & FRIENDS. Cervezas y productos de cervecería; bebidas mixtas a base de cerveza (shandy) comprendidas en esta clase; aguas minerales y aguas gaseosas; otros productos de beber (bebidas) sin alcohol comprendidos en esta clase; productos para beber de frutas y zumos de frutas; preparaciones para elaborar bebidas, comprendidas en esta clase. Clase 32. Solicitud 991454114 (registro N° 1469506). MAISEL & FRIENDS. Cervezas; bebidas mixtas que contienen cerveza; aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; preparaciones para elaborar bebidas, comprendidas en esta clase. Clase 32. Solicitud 1505328. MAISEL 'S WEISSE. Cervezas, especialmente cervezas de trigo, cervezas sin alcohol, cerveza con bajo nivel alcohólico, mezclas de bebidas con cerveza, siempre que estén comprendidas en la clase 32: aguas minerales, bebidas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h) Solicitud N°1505328 Marca MAISEL'S WEISSE, clase 32, atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1606395	Steffani Patricia Reyes Miranda, en representación de Shulian Lin	Denominativa	R&D PAPER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609158	Hongzhi Huang, en representación de Guoping Zhang	Mixta	CASA STORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/06/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N°991740346, marca KASA, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y mesa, excepto cuchillos, tenedores y cucharas; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); artículos de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; vajilla de vidrio, porcelana o loza, de la clase 21.</p> <p>Que, con fecha 04/07/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CASA STORE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609167	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Natalie Neelam Uttamchandani Nandwani	Denominativa	MASTI INDIAN FUSION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 06/06/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido se construye en base a los términos MASTI INDIAN y FUSION dos conceptos ligado y relacionados al rubor de los servicios de restaurantes y a fines, pues el primero conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es una forma de referirse a la comida india callejera, donde el objetivo es ofrecer una experiencia culinaria divertida y auténtica; mientras que el segundo se refiere a la combinación de ingredientes, técnicas y tradiciones culinarias de diferentes culturas para crear platos innovadores. De esta manera el signo pedido informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error respecto de aquellos que no reúnan presunta cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 26/06/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido se construye en base a los términos MASTI INDIAN y FUSION dos conceptos ligado y relacionados al rubor de los servicios de restaurantes y a fines, pues el primero conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es una forma de referirse a la comida india callejera, donde el objetivo es ofrecer una experiencia culinaria divertida y auténtica; mientras que el segundo se refiere a la combinación de ingredientes, técnicas y tradiciones culinarias de diferentes culturas para crear platos innovadores. De esta manera el signo pedido informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error respecto de aquellos que no reúnan presunta cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609173	Gonzalo Luis Giralda Mayen	Mixta	Olé BTL PR EVENTOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/06/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°803285 Marca OLE Protege Servicios publicitarios, de gestión de negocios, de administración de negocios, servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, labores de oficina de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 26/06/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con diferencias conceptuales.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas cuentan con coberturas relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento OLE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609176	Francisco Javier Finol Balzan	Mixta	Trends of Freedom	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/06/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1157371 Marca FREEDOM Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 26/06/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que además sostiene que la marca pedida apunta a un mercado distinto, orientado a la disciplina, la fuerza y el desarrollo personal masculino, con una estética visual sobria y fuerte.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas cuentan con coberturas relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FREEDOM, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>i) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Quitral spa	Mixta	Automotora Quitral	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1126015 Marca KITRAL-KO Protege Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios comerciales para otras empresas]; servicios de compra y venta de productos para otras empresas de la clase 35. Que, con fecha 2 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento QUITRAL de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "KO" por "AUTOMOTRIZ", ni de la letra "K" por "QU", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 966 2105 1247"> <tr> <td data-bbox="1465 966 2063 995">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 966 2105 995">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1002 2063 1247"></td> <td data-bbox="2073 1002 2105 1247">KITR</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marc		KITR
Marca solicitada	Marc							
	KITR							

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca AUTOMOTRIZ QUITRAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo KITRAL-KO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609935	José Manuel Rivera Galleguillos	Mixta	Silvestre Ginger Beer	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1451174 Marca Silvestre Campana & Familia Protege Aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen armagnac; aguardientes de vino protegidos por la denominación de origen cognac; aperitivos a base de vino; aperitivos a base de vino (bebidas); bebidas a base de vino; bebidas a base de vino espumoso; bokbunjaju [vino de frambuesa negra]; cava [vino espumoso]; cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino; cócteles de vino blanco; cócteles de vino preparados; cócteles de vino tinto; cócteles de vinos espumosos; espumantes (vinos); makgeolli [vino de arroz coreano tradicional]; ponche de vino; ponches a base de vino; refrescos con vino [bebidas]; refrescos de vino; spritzers [bebidas que contienen vino espumoso y agua con gas]; spumante [vino espumoso]; vino amarillo de arroz; vino blanco; vino caliente; vino caliente con especias; vino de acanthopanax; vino de arroz amarillo; vino de arroz coreano tradicional (makgeoli); vino de ciruelas; vino de cocina; vino de fresa; vino de frutas; vino de mesa; vino de mora (bokbunjaju); vino de myrica rubra; vino de uva; vino de uva espumoso; vino de yamamomo; vino de yangmei; vino tinto; vinos generosos; vinos espumosos naturales; vinos espumosos de uva; vinos espumosos de frutas; vinos espumosos; vinos espirituosos; vinos encabezados; vinos dulces; vinos de uva espumosos; vinos de postre; vinos y vinos espirituosos; vinos y licores; vinos tranquilos; vinos tintos espumosos; vinos tintos; vinos rosados; vinos protegidos por la denominación de origen champagne; vinos para regalo en cestas; vinos para regalo en canastas; vinos japoneses de uvas dulces con extracto de ginseng y corteza de quinina; vinos y vinos espumosos de la clase 33; Solicitud 1484641 Marca SILVESTRE Protege Vinos de la clase 33.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 14 de junio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, ya que la marca pedida, es la imagen de un gato real, con flores laterales del tipo lupinos, en cambio, las registradas no tienen etiqueta. Además, sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, es así que la marca registrada está destinada a productos alcohólicos como vinos y espumantes. En contraste, la marca "Silvestre Ginger Beer" corresponde a una bebida analcohólica probiótica, artesanal, sin conservantes, comercializada en formato de lata de aluminio de 330 cc, y registrada en la clase 32, destinada exclusivamente a bebidas sin alcohol.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

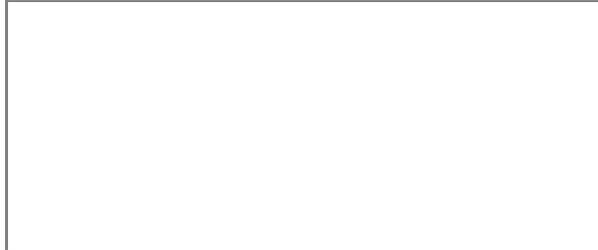
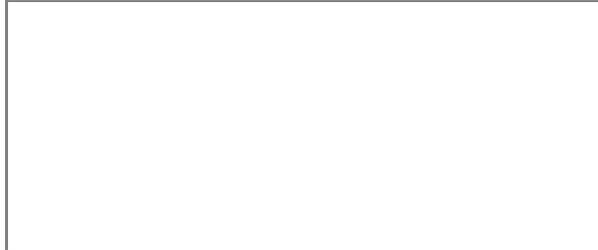
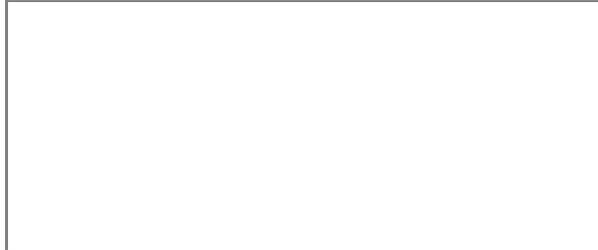
Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento SILVESTRE de ella coincide idénticamente con las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CAMPANA &FAMILIA" por "GINGER BEER", traducido como cerveza ginger, que es un término genérico, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 852 2108 1138"> <tr> <td data-bbox="1465 852 2063 881">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 852 2108 881">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 888 2063 1138">  </td> <td data-bbox="2073 888 2108 1138"> SILV SILV </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, el solicitante busca amparo sobre cervezas de la clase 32 y por otro lado los signos registrados</p>	Marca solicitada	Marc		SILV SILV
Marca solicitada	Marc							
	SILV SILV							

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protege bebidas alcohólicas de la clase 33, es decir, los productos se encuentran estrechamente relacionados. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos "cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado".</p> <p>Que en relación a que la marca SILVESTRE GINGER BEER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo SILVESTRE CAMPANA & FAMILIA y SILVESTRE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609999	Sebastián Gabriel Parisi Pantoja, en representación de parisil spa	Denominativa	bendise	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1403146, marca Benisse, que distingue Ropa; calzado; sombreros, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 4 de agosto del mismo año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca denominativa Bendise fue creada con las iniciales de los nombres de tres hermanos: "Be" de Benjamín, "Di", de Diego y "Se" de Sebastián. Añade que, Bendise, es un nombre de fantasía, fonéticamente en el español suena igual que bendice. Finalmente, de la misma manera que Bendise suena como bendecir, no se puede conseguir con la otra marca Benisse.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento BENDISE de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "D", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 938 2108 1219"> <tr> <td data-bbox="1465 938 2063 967">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2063 938 2108 967">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 967 2063 1219">BENDISE</td> <td data-bbox="2063 967 2108 1219">BENI</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marc	BENDISE	BENI
Marca solicitada	Marc							
BENDISE	BENI							

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a que la marca BENDISE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BENISSE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610208	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	ANCESTRAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1452615 Marca ANCESTRAL PREMIUM NATURAL FORMULA LM Protege Alimentos para animales; productos alimenticios para animales; alimentos para perros, de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 6 de agosto del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que ya es titular de la marca LEONARDO, registro N° 957146 para clase 31. Añade, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ANCESTRAL de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "Premium Natural Formula LM", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 878 2115 1166"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ANCESTRAL</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca ANCESTRAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ANCESTRAL PREMIUM NATURAL</p>	Marca solicitada	Marca	ANCESTRAL	
Marca solicitada	Marca							
ANCESTRAL								



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>FORMULA LM, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610251	Francis Josefina Araujo Fernandez	Denominativa	Alianza Juridica	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos "ALIANZA JURIDICA", como su nombre lo dice, se refiere a la colaboración entre dos o más firmas de abogados o profesionales del derecho para ofrecer servicios legales conjuntos. Estas alianzas pueden ser de carácter nacional o internacional y buscan ampliar la cobertura y especialización de los servicios ofrecidos a sus clientes, dicho esto hace directa referencia a los servicios jurídicos que se solicitan y la forma en la que pueden ser prestados. Además, se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 30 de julio del mismo año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que "Alianza Jurídica" hace alusión a una posible asociación entre actores del mundo legal. Sin embargo, esta no es una denominación genérica ni necesaria para describir los servicios jurídicos en sí mismos, ni constituye un término de uso obligatorio o indispensable en el mercado. El signo en cuestión no hace referencia directa e inequívoca a un servicio, producto o característica concreta que impida su apropiación distintiva por parte de un oferente específico. El conjunto "Alianza Jurídica" no forma parte de un lenguaje técnico ni es una denominación directa del tipo, calidad o destino de los servicios, como sí lo sería por ejemplo "Abogados Asociados" o "Asistencia Legal". La negativa automática basada solo en la evocación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual sería, en este caso, desproporcionada y restrictiva del derecho a registrar una identidad comercial legítima. A mayor abundamiento, he comenzado el uso efectivo y sostenido del signo "ALIANZA JURÍDICA" en redes sociales, material publicitario y canales de comunicación digital, generando reconocimiento en su ámbito territorial y de público objetivo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos "ALIANZA JURIDICA", como su nombre lo dice, se refiere a la colaboración entre dos o más firmas de abogados o profesionales del derecho para ofrecer servicios legales conjuntos. Estas alianzas pueden ser de carácter nacional o internacional y buscan ampliar la cobertura y especialización de los servicios ofrecidos a sus clientes, dicho esto hace directa referencia a los servicios jurídicos que se solicitan y la forma en la que pueden ser prestados.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido ALIANZA JURÍDICA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante tendientes a acreditar la adquisición de una distintividad sobrevenida respecto al signo pedido, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de las prohibición de registro observada, por cuanto adolecen de referencias claras y precisas respecto a un uso constante, reiterado y uniforme para determinar el momento exacto de una eventual identificación univoca por parte del público consumidor, a lo que debe agregarse que cada solicitud debe ponderarse y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610333	Margarita Leonor González Arancibia	Mixta	R&G Soluciones Legales	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1215312, Marca GRUPO R&G ESTUDIOS JURÍDICOS, Protege Concesión de licencias de propiedad intelectual [servicios jurídicos]; concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; mediación [servicios jurídicos]; registro de nombres de dominio [servicios jurídicos]; registro de nombres de dominio para la identificación de usuarios en una red informática global [servicios jurídicos]; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico; servicios jurídicos. de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 31/07/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse como conjunto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que la marca base de la observación de fondo no estaría siendo usada por su titular.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios jurídicos de clase 45, compartiendo en consecuencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento "R&G" de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de los términos de uso común "GRUPO" y "ESTUDIOS JURIDICOS" resulten suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que respecto al argumento que la marca base de la observación de fondo no estaría siendo usada por su titular, no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610334	Franco Stephano Masferrer Aguirre	Denominativa	Vivero Hierbabuena	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en las causales de irregistrabilidad contempladas en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por tratarse la marca solicitada de un signo descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error respecto de la procedencia, cualidad o género de la cobertura pedida.</p> <p>Que, con fecha 20/07/2025 el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que se trataría de un signo evocativo, que el signo ha sido pedido como conjunto y que por tanto no sería inductivo a error o engaño.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido "hierba buena" es el nombre popular para designar a la Mentha Spicata, especie del género Mentha, una hierba aromática muy empleada en gastronomía, cosmética y perfumería, medicinal, entre otros usos. Dicho esto, el signo hace referencia directa al producto que se busca proteger. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, incapaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1093778).</p> <p>La Letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la marca solicitada "Vivero Hierbabuena" está compuesta por términos que inducen a error o confusión acerca de la presunta naturaleza, condición y/o destinación de los productos ofrecidos, en cuanto no recaigan o no consistan en HIERBA BUENA o MENTA.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que tiene un significado real y no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido Vivero Hierbabuena, es claro y directo.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que el signo ha sido pedido como conjunto y que por tanto no sería inductivo a error o engaño. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y F) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras E) y F) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610353	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestión Inmobiliaria CyV SpA	Mixta	TerraNossa Desarrollo & Gestión	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01212165, marca Terranostra, que distingue administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler de tierras; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de departamentos; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento de espacios en centros comerciales; arrendamiento de explotaciones agrícolas; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de tierras; arrendamiento o alquiler de edificios; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento financiero; bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); consultoría inmobiliaria; corretaje +; corretaje de bienes inmuebles; evaluación de bienes inmuebles; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; servicios de agencias de alquiler [apartamentos]; servicios de agencias de alquiler [departamentos]; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; servicios de valoración de bienes inmuebles; tasación de bienes inmuebles; tasación y valoración de bienes inmuebles; tasaciones inmobiliarias, valoración de bienes inmuebles, de la clase 36. Andamiaje, excavaciones o construcción en concreto; asesoramiento en construcción; construcción +; construcción de aeropuertos; construcción de carreteras; construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; construcción de edificios; construcción de establecimientos médicos; construcción de fábricas; construcción de puestos de feria y de tiendas; construcción naval; construcción submarina; construcción y reparación de edificios; consultoría en supervisión de obras de construcción;

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría sobre construcción; demolición de construcciones; demolición de edificios; edificación de tiendas comerciales; impermeabilización de construcciones; impermeabilización de edificios; información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; información sobre construcción; instalación de aislamientos en obras de construcción; mantenimiento y reparación de edificios; recuperación del terreno; refuerzo de edificios; reparación de edificios; reparación o mantenimiento de hogares para uso industrial; reparación y conservación de edificios en caso del demolición; reparación y mantenimiento de andamios y plataformas para la construcción; restauración de edificios; servicios de construcción de edificios; servicios de contratista de construcción general; servicios de reacondicionamiento de edificios; supervisión [dirección] de obras de construcción; trabajo de reparación en edificios, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 03/07/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca ha sido pedida como conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que coexisten registros similares en otras clases, que no se ha presentado oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento TERRA, sin que la sustitución del segmento NOSTRA por NOSSA en el signo pedido, cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcarío. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que signos similares coexisten en otras clases. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611900	Cristian Alfredo Casamayor Sepúlveda, en representación de Casamayor y Miralles SPA	Denominativa	dominios.cl	<p>Con fecha 23 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto "DOMINIO.CL", Dominio es la denominación que identifica a un sitio en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la red y que indica su pertenencia a una categoría determinada, seguido por el .CL, que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile. Dicho esto, el signo solicitado hace una referencia directa de los servicios que solicita en clase 45. Además se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611912	Carolina Del Pilar Correa Rojas	Mixta	Euro Viajes La Experiencia de Volar	<p>Con fecha 23 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1055107. Marca EUROBUS. Protege Servicios de transportes marítimos, fluviales, terrestres y aéreos de personas, mercaderías, valores y animales. servicios de empresas de mudanzas y de ambulancias. servicios de distribución de almacenaje, embalaje y empaquetado de todo tipo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercaderías. servicios de alquiler, inspección y estacionamiento de toda clase de vehículos. servicios de remolque marítimo, funcionamiento de puertos, aeropuertos, muelles y salvamento de embarcaciones. servicios de informes de corredores y agentes de turismo. servicios de organización de viajes; incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transportes y reserva de pasajes, clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612501	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Damián Alberto Barrientos Stocker	Denominativa	CORDILLERANO	<p>Con fecha 15 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1181524.</p> <p>CORDILLERANA QUEÑES. Aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas gaseosas (productos para elaborar -); aguas minerales (productos para elaborar -); aguas minerales [bebidas]; alcohol (extractos de frutas sin -); aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas [smoothies]; bebidas (preparaciones para elaborar -); bebidas (siropes para -); bebidas a base de suero de leche; bebidas de frutas; bebidas de frutas y zumos de frutas; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas gaseosas (polvos para elaborar -); Bebidas para deportistas; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas y zumos de frutas; cerveza; cerveza (mosto de -); esencias para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; gaseosas (aguas -); gaseosas (pastillas para bebidas -); gaseosas (productos para elaborar aguas -); jugos vegetales [bebidas]; leche (bebidas a base de suero de -); licores (preparaciones para elaborar -); limonadas; malta (cerveza de -); malta (mosto de -); mesa (aguas de -); minerales (aguas -) [bebidas]; minerales (productos para elaborar aguas -); mostos; néctares de frutas sin alcohol; refrescos; sidra sin alcohol; sodas * [aguas]; sorbetes [bebidas]; uva (mosto de -); zumos de frutas. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612542	Cristian Alejandro Fidel Galindo Gutiérrez, en representación de Eduardo Contreras Reveco	Denominativa	pastelería y confitería italiana	<p>Con fecha 17 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura esencialmente en base a los elementos "Pastelería, confitería e italiana". El primero término que describe al establecimiento donde se hacen o se venden pasteles, pastas u otros dulces. El segundo es el establecimiento donde los confiteros hacen y venden los dulces, y que a veces es también salón de té. El tercero es el gentilicio de los naturales de Italia. Por lo cual en su conjunto entregan información al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán o tratarán los productos cuya protección se solicitan y el objeto de los servicios a proteger. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612544	Cristóbal Ignacio Acuña Guerra, en representación de Kchorros LTDA	Denominativa	Kchorros	<p>Con fecha 18 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos “Kchorros”, que indica que los productos y los servicios contemplados en las clases 31 y 44 están relacionados con cachorros, esto es según la RAE, la cría del perro y de algunos mamíferos, como el león, el lobo, el oso, etcétera. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la naturaleza de los productos y servicios solicitados. Además la alteración ortográfica, al sustraer una letra y alterar otra (k por c) no confiere distintividad. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612655	Alonso Alberto Silva Hernández, en representación de Sociedad Comercial Silva Hernández Limitada	Mixta	Pet's Chile	<p>Con fecha 15 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, Pet`s Chile, se estructura en base a los términos Pet`s, que corresponde a la denominación inglesa para designar la expresión "de mascotas", y Chile, corresponde a la denominación con la que se identifica y reconoce en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, por lo que informa el objeto sobre los que recaen los servicios solicitados, y un presunto origen o destino del pretendido ámbito de protección; induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se relacionen con mascotas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612844	SARGENT & KRAHN, en representación de Bellcom Technologies Limited	Mixta	BELLCOM	<p>Con fecha 15 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1269612. WELKOM. Abalorios para teléfonos móviles; Adaptadores de enchufe; Adaptadores de tarjetas de memoria flash; Alambres y cables eléctricos; Alarmas acústicas; antenas; aparatos de control remoto*; Aparatos de localización; Aparatos de transmisión de sonido; Aparatos de transmisión de video; Aparatos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos utilizando sistemas de posicionamiento globales o redes de comunicaciones celulares; Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; audífonos [auriculares]; Cables de conexión; Cables USB; Cables USB para teléfonos celulares; carcasas para tabletas electrónicas; carcasas para teléfonos inteligentes; cargadores de pilas y baterías; Cargadores inalámbricos; Cargadores por USB; conectores [electricidad]; Cordones para teléfonos celulares; Correas para teléfonos móviles; Estuches para teléfonos móviles; Fundas y estuches especialmente adaptados para acarrear teléfonos portátiles y equipamiento telefónico; instrumentos de alarma; interruptores; kits manos libres para teléfonos; láminas protectoras especiales para pantallas de computadora; Láseres que no sean para uso médico; LCDs (pantallas de cristal líquido); Lectores de tarjetas electrónicas; Lectores y grabadoras de audio y video digital; linternas de señales; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; luces de destello [señales luminosas]; Máquinas de grabación y reproducción de imágenes y sonido; Memorias electrónicas; Microchips; Micrófonos; Monitores LED; Paneles de LCD; Paneles táctiles; Radios y teléfonos; Receptores audiovisuales; Reproductores multimedia portátiles; Sensores de alarma; Sensores eléctricos; Soportes telefónicos para automóviles; tabletas electrónicas; Teclados; teléfonos móviles; Transformadores; transmisores [telecomunicación]; Unidades de escritorio o montadas en automóviles que incorporan un altavoz que permite utilizar un teléfono con manos libres; Webcams, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612916	Vicente Xavier Herrera Reveco, en representación de SUBLIME GROUP SPA	Denominativa	SUBLIME RACING	<p>Con fecha 17 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240530. ISUBLIME. Prendas de vestir, clase 25 (antecedente de rechazo solicitud N° 1264576 y 1579499. SUBLIME, clase 25).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612989	Carla Loreto Cortés Hernández, en representación de Arqtex Arquitectura Diseño y Construcción Ltda.	Denominativa	Cubiertas Deportivas	<p>Con fecha 15 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "CUBIERTAS DEPORTIVAS", las que se conocen como estructuras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se instalan sobre instalaciones deportivas para protegerlas de las inclemencias del tiempo y permitir su uso durante todo el año. Pueden ser fijas o retráctiles, y están diseñadas para adaptarse a diferentes tipos de espacios y deportes, como canchas de fútbol, tenis, piscinas, entre otros. Dicho esto, la marca solicitada es descriptiva de los productos que se pretenden construir y que corresponde al servicio solicitado. A mayor abundamiento, el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612993	Saray Yormary Benitez Torres, en representación de Cuidadores Adulto Mayor SpA	Mixta	SILVER SILVERCARE.CL	<p>Con fecha 21 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1377312, marca Óptica Silver,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Servicios de ópticos; servicios de optometría de la clase 44. Registro N 1221490, marca SILVER SOAKER, que distingue Dispositivos médicos, incluyendo catéteres de la clase 10. Registro N 1372551, marca Silvercrest, que distingue Aparatos e instrumentos médicos; esfigmomanómetros; oxímetros de pulso; aparatos de masaje; aparatos de masaje para los pies; aparatos de masajes estéticos; sacaleches; aparatos detectores para uso médico en diagnóstico; aparatos de ejercicios para uso médico; aparatos para la estimulación terapéutica de grupos musculares; cinturones eléctricos para uso médico; termómetros clínicos, de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612999	David Jose Castreje Torres, en representación de Cybertech SPA	Denominativa	Cybertech	<p>Con fecha 23 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto en inglés "CYBER TECH", se traduce al español como Ciber tecnología que se refiere al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso de la tecnología digital, especialmente la relacionada con las redes informáticas e Internet, y a menudo se centra en los sistemas en red y la realidad virtual. Es un término amplio que incluye la ciberseguridad, que se centra en proteger los sistemas y datos informáticos de los ciberataques, y el ciberware, que se refiere a dispositivos artificiales o máquinas implantadas para aumentar las capacidades físicas o mentales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613024	Raimundo Jesús Bravo Fernández, en representación de Legaly SpA	Mixta	Legy	<p>Con fecha 23 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1393018. Marca LEGIT. Protege Asesoramiento jurídico;Concesión de licencias de marca (servicios jurídicos);Concesión de licencias de propiedad intelectual (servicios jurídicos);registro de nombres de dominio (servicios jurídicos);servicios de preparación de documentos jurídicos;Servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jurídicos;Servicios jurídicos en el ámbito de la creación y el registro de empresas;Servicios de abogado;Investigaciones jurídicas;Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal;servicios de defensa jurídica, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613046	Alexander Valdes Montes De Oca, en representación de Servident SPA	Mixta	Equipdent Servicio tecnico dental	<p>Con fecha 18 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo pedido incorpora la expresión Servicio tecnico dental, que es el servicio que provee una empresa a sus clientes en este caso respecto de aquello perteneciente o relativo a los dientes, en circunstancias que se solicita distinguir "instalación, mantenimiento, reparación y servicio técnico de programas informáticos; instalación, mantenimiento, reparación y servicio técnico de software; instalación, mantenimiento, reparación y servicio técnico de software informático" por lo que el signo pedido resulta inductivo a error respecto de la naturaleza de los servicios pedidos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613188	Claudia Andrea Lafuente Camacho	Denominativa	ELEVA PAES	<p>Con fecha 21 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>En efecto, el término "PAES", que corresponde al acrónimo de "Prueba de Acceso a la Educación Superior", que corresponde a un examen que reemplazó a la antigua Prueba de Selección Universitaria, el cual debe ser rendido por quienes tengan intención de postular a alguna de las universidades adscritas al Sistema de Acceso a la Educación Superior, y que se compone de una batería de cinco pruebas, a saber, Prueba de competencia Lectora, Prueba de competencia Matemática 1 y 2, Prueba de Historia, geografía y Ciencias Sociales y Prueba de ciencias, de modo que la marca solicitada resulta descriptiva de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la mejora la rendición de dicho examen. Por otra parte, la marca solicitada resulta descriptiva respecto de la procedencia de los servicios solicitados, toda vez que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PAES es preparada y administrada por el "Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo (DEMRE), en conjunto con la Subsecretaría de Educación Superior. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H), Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01389807, marca PAES PRUEBA DE ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR, que distingue organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales; organización y dirección de conferencias educacionales; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; suministro de información sobre educación; academias [educación]; enseñanza; investigación educativa; investigación pedagógica; organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; publicación de libros de texto; publicación de libros y revisiones; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de manuales; publicación de material impreso; publicación de periódico; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación de revistas; servicios de asistencia educativa prestados por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asistentes escolares, de la clase 41.(antecedente de rechazo anterior, solicitud N°1593914, marca PAES BIOLOGIA, clase 41.) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613311	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Dongguan Kexuntong Electronics Co., Ltd.	Mixta	KOSHARE	<p>Con fecha 21 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1443158. GOSHARE. Baterías eléctricas para vehículos; acumuladores eléctricos para vehículos; cargadores de pilas y baterías; cargadores para acumuladores eléctricos para vehículos; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; cargadores; soportes de carga; cargadores inalámbricos; simuladores de conducción y control de vehículos; cascos; indicadores automáticos de pérdida de presión en los neumáticos de vehículos; termostatos para vehículos; reguladores de voltaje para vehículos; cuentakilómetros para vehículos; aparatos de control de velocidad para vehículos; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas inteligentes; cargadores portátiles; aparatos de alimentación ininterrumpida; consolas de distribución [electricidad]; tarjetas inteligentes codificadas que contienen la programación utilizada para recargar vehículos eléctricos. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613319	Felipe Esteban Antúnez Garrido	Mixta	Versa	<p>Con fecha 21 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°991831409, marca VERSA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>WRAPPS, que distingue vendas deportivas para sujetar las muñecas durante el ejercicio, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613403	Francisco Javier Benavides Correa	Denominativa	Estudio Juridico Curicó	<p>Con fecha 23 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada es un conjunto integrado por elementos genéricos y necesarios para la competencia como lo son "Estudio Jurídico", a lo que se añade el término "CURICO", que es una ciudad, capital de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provincia de Curicó, ubicada en la Región del Maule en la zona central de Chile. Sumado a lo anterior, corresponde al domicilio del solicitante, constituyendo un conjunto descriptivo y carente de distintividad para los servicios solicitados, que no cuenta con elemento o segmento susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613589	Guillermo Freddy Reyes Franco	Mixta	Satel-K	<p>Con fecha 21 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1021289. SATEL. Servicios de comunicaciones, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613594	Gonzalo Andrés Leitao Alvarez-salamanca	Mixta	Eduicrea	<p>Con fecha 21 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1090335. EDUCREA. Servicios de educación, instrucción, enseñanza, esparcimiento, servicios de entretenimientos y organización de eventos culturales y culturales y competencias deportivas, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613597	Carla Loreto Cortés Hernández, en representación de Arqtex Arquitectura Diseño y Construcción Ltda.	Denominativa	Multicanchas Cubiertas	<p>Con fecha 21 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto MULTICANCHAS CUBIERTAS, es una instalación deportiva con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>múltiples canchas, protegida por una cubierta que la resguarda de las inclemencias del tiempo. Dicho esto, la marca solicitada es descriptiva de los productos que se pretenden construir y que corresponde al servicio solicitado. A mayor abundamiento, el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613670	Marco Antonio Zúñiga Bastías	Denominativa	Armatupolera	<p>Con fecha 22 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos ARMA TU POLERA, donde el primero significa "ensamblar o construir algo uniendo sus piezas", y que en este caso sería una POLERA, por lo que nombra los productos sobre los cuales recaerá el servicio, por lo que el signo pedido describe directamente la naturaleza, características y finalidad de los servicios pedidos, sin que la adición del sustantivo TU, logren dotarlo de la suficiente distintividad. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición de los elementos figurativos en el signo pedido, en nada desvirtúa lo señalado anteriormente.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613743	Tingting Chen	Mixta	carpincho	<p>Con fecha 18 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a la palabra "carpincho" acompañado de una representación figurativa, conforme a información de fácil acceso en motor de búsqueda Google, indistintamente capibara, carpincho, chigüire, chigüiro, piropiro o ronsoco? es una especie de roedor de la familia de los cávidos, nativa de Sudamérica. Se trata del roedor viviente de mayores tamaño y peso del mundo. Además, carpincho de peluche, también conocido como capibara de peluche, es un juguete suave y popular que se basa en el roedor más grande del mundo, el carpincho. Estos peluches se han vuelto muy populares, especialmente entre niños y adultos, y se pueden encontrar en diversas tiendas y plataformas en línea, entre otras:</p> <p>https://listado.mercadolibre.cl/carpincho-peluche?matt_tool=48815813&matt_word=MLC_ML_G_AO_MLC_DSA_ALLWEBPAGES&matt_source=google&matt_campaign_id=10383534697&matt_ad_group_id=10611876671&matt_match_type=&matt_network=g&matt_device=c&matt_creative=633021978197&matt_keyword=&matt_ad_position=&matt_ad_type=&matt_merchant_id=&matt_product_id=&matt_product_partition_id=&matt_target_id=dsa-19959388920&cq_src=google_ads&cq_cmp=10383534697&cq_net=g&cq_plt=gp&cq_med=&gad_source=1&gad_campaignid=10383534697&gclid=0AAAAADxxu6py26IEtDuL1ffAI-iv1Dn0E&gclid=CjwKCAjw1dLDBhBoEiwAQNRiQdA4rOjEBIDK2YptDkVDDE-XrIZDG5JFOxLzuTLsWcwjmr906N9UFxoCgqkQAvD_BwE</p> <p>https://www.lider.cl/ip/juguetes-para-bebes/lindo-carpincho-animal-de-peluche-coleccionable-carpincho-peluche-de-juguete-para-regalos-familia-chile-28-cm/00078371505065</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>https://www.amazon.es/carpincho-pelucho/s?k=carpincho+peluche https://www.sodimac.cl/sodimac-cl/articulo/138294344/Pelucho-Suave-de-Carpincho-Juguete-Kawaii-para-Ninos/138294345?exp=so_com https://elreydelentrenamiento.com/?srsltid=AfmBOoo3dQpiN0VVuh04kXkFt-IcansV5Va4BBP-laTmKHwp5y7nlbfo</p> <p>Lo anterior, informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, género, característica y/o condición del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten de muñecos de felpa o peluches con forma de carpincho y/o capibara. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613781	Joaquín León Parodi	Denominativa	Creciendo Asesorías	<p>Con fecha 22 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00955988, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CRESCENDO, que distingue servicios de entrenamiento, de entretención, servicios en clubes (para esparcimiento o educación), servicio de organización y conducción de charlas, congresos, conferencias, seminarios, organización de competencias (educativas o de esparcimiento), proporcionando información sobre actividades de esparcimiento (entretención), servicios de centros de recreación, organización de concursos de loterías, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613899	Francisco Javier Parada Baeza	Denominativa	Pastelería Tammy	<p>Con fecha 23 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01379667, marca Caramel by</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tamy, que distingue Alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; Bizcochos; Dulces; Empanadas; Galletas y pan; Golosinas; Helados; Manjar [dulce de leche]; Mazapán; Miel; Pasta y fideos; Pasteles [torta]; Pizzas; Postres; Productos de confitería elaborada con azúcar; Productos de pastelería y repostería; Productos para sazonar alimentos; Tartas; Tortas [pasteles], de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614066	Mezar Khabbazi Manzur	Denominativa	PIU	<p>Con fecha 23 de julio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1461734, marca PIÙ SENSI, marca Servicios ambulantes de cafetería para el suministro de comidas y bebidas; servicios de cafetería; servicios de cafeterías de autoservicio; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes. Restaurantes, cafés, cafetería, snack bar, fuentes de soda, bares de café y casas de café, autoservicio, restaurantes de comida para llevar y despacho a domicilio, servicios de banquetería, servicios de cafetería para oficinas, sea de despacho o de su prestación en el mismo lugar; servicios de prestación de servicios de alimentación bajo contrato, preparación de alimentos, preparación y venta de comidas y bebidas para llevar y despachar, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593925	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	BISAL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0904182	Silva Abogados, en representación de Sturm Ruger & Company Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUGER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0939714	Fernando Fernández Tellería., en representación de Industrial And Commercial Bank Of China Limited Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	ICBC	Téngase presente escrito de poder de representación .
1026170	Silva Abogados, en representación de Sturm, Ruger & Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	R	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1056398	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gonzalo Enrique Jara Fouere Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANTA FERIA	Téngase presente, actualícese base de datos.
1077717	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de THE BURTON CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BURTON	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1077746	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de THE BURTON CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BURTON	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1083763	Silva Abogados, en representación de Sturm, Ruger & Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1083765	Silva Abogados, en representación de Sturm, Ruger & Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUGER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1090573	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de The Burton Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRTN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1121098	Johansson & Langlois., en representación de Bio Bio Cementos S.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAGNECAL	Téngase presente escrito de RUT de titular de marca registrad y anótese.
1162932	Estudio Carey Limitada, en representación de KASHIYAMA SHOUTEN	Mixta	MK KASHIYAMA CORP.	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1331529	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEMO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1331533	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bola 2	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1336475	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Score Ade	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1343906	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Warrior	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1345759	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Oh My God	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1346680	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMACK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1359507	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Score Player Cotton Candy	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1359512	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Score Red Velvet	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1440558	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Score, somos la calle	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1448771	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCORE SPIDER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1470760	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Score Gorilla	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1487620	Sargent & Krahn, en representación de Sol de Janeiro IP, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEIJA FLOR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1487621	Sargent & Krahn, en representación de Sol de Janeiro IP, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOL DE JANEIRO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1487622	Sargent & Krahn, en representación de Sol de Janeiro IP, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRAZILIAN BUM BUM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1487624	Sargent & Krahn, en representación de Sol de Janeiro IP, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOL SEAL TECHNOLOGY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1487626	Sargent & Krahn, en representación de Sol de Janeiro IP, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIPLE BRAZILIAN BUTTER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1487627	Sargent & Krahn, en representación de Sol de Janeiro IP, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOL DE JANEIRO SUA PELE, NOSSA PRAIA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1487628	Sargent & Krahn, en representación de Sol de Janeiro IP, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIO DEO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1487630	Sargent & Krahn, en representación de Sol de Janeiro IP, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHEIROSA '62	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1487631	Sargent & Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Limitada, en representación de Sol de Janeiro IP, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRAZILIAN KISS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1487636	Sargent & Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Limitada, en representación de Sol de Janeiro IP, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRAZILIAN 4PLAY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1487637	Sargent & Krahn, en representación de Sol de Janeiro IP, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOM DIA BRIGHT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1495009	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Zombie	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1510236	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	Score Frosted	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1524023	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Proper SpA	Denominativa	PROPER	A escrito folio 96674: téngase presente, actualícese base de datos. A escrito folio 97651: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1530659	Karla Macarena Vega Rojas, en representación de Inversiones Karla Vega E.I.R.L.	Denominativa	Makase	No ha lugar por improcedente.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1549335	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	X20	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1557945	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Mixta	SCORE ENERGY DRINK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1558688	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	SCORE MANGO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1559991	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1559998	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1570886	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	UNA SCORE MI REY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1586118	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	BATTERY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1590123	Valentina Norrmann Vergara, en representación de SENDU SpA	Denominativa	SENDU	Téngase por acreditado el pago dentro de plazo para todo efecto legal, de acuerdo a la información obtenida de la plataforma de tramitación electrónica de este Instituto, BackOffice, y lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información de INAPI, dicho pago fue realizado con fecha 29 de julio de 2025, siendo erróneamente
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				informado por la Tesorería General de la República, con fecha 08/08/2025. Estese a lo que se resolverá.
1596596	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Francisco Javier Gaete Prieto Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTUDIO VISUAL	Téngase presente, actualícese base de datos.
1606395	Steffani Patricia Reyes Miranda, en representación de Shulian Lin Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	R&D PAPER	Visto, la resolución de fecha 22 de agosto de 2025 que apercibió a lo principal de la presentación de fecha 06 de junio de 2025, en torno a aclarar o en su caso corregir la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los productos aceptados a trámite en la presente solicitud, sin extender la redacción a productos que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: A lo principal de la presentación de fecha 06 de junio de 2025: Declárese incurso apercibimiento de fecha 22 de agosto de 2025 , y se tienen por no limitada la cobertura.
1607394	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Mario Jorge Verdejo Aqueveque (50%) y María Concepción González Campos (50%) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARGOT CENTRO CULTURAL	Téngase presente, actualícese base de datos.
1608268	Patricio Alberto López Rodríguez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Liberalismo Ciudadano	Atendido que la ley 19.039 establece plazos legales, fatales e improrrogables, no ha lugar.
1608315	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Score Fruit Punch	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1608316	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Score Bubble Gum	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1608673	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de i-Serving SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	grupo arkhos	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 916503 Marca ARCO Protege Servicios de construcción. de la clase 37; Registro 1443244 Marca Arco Chile Protege Construcción; construcción de puestos de feria y de tiendas; construcción de tiendas; construcción y montaje de puestos, stands y tarimas de exposición. de la clase 37; Solicitud 1607407 Marca Arkhos Protege aislamiento de canalizaciones;aislamiento de construcciones;aislamiento de paredes exteriores;aislamiento de tuberías;aislamiento de paredes interiores y exteriores, así como de techos y tejados;aislamiento térmico de edificios;albañilería;asesoramiento en construcción;asesoramiento en materia de construcción de edificios;asesoramiento en materia de edificación;asesoramiento en materia de supervisión de obras de construcción de edificios;conservación de muebles;conservación o reparación de muebles;conservación y reparación de aparatos de calefacción;conservación y reparación de instalaciones de calefacción;conservación y reparación de muebles;consolidación de terrenos;construcción comercial;construcción de infraestructuras;construcción de infraestructuras civiles;construcción industrial;construcción residencial;construcción y demolición de edificios;construcción y mantenimiento de edificios;construcción*;servicios de construcción civil;supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios;servicios de construcción prestados por empresarios inmobiliarios;servicios de construcción prestados por contratistas inmobiliarios;reparación y mantenimiento de centros comerciales, complejos industriales, locales de oficinas, edificios residenciales y otros complejos inmobiliarios;renovación y mantenimiento de centros comerciales, complejos industriales, locales de oficinas, edificios residenciales y otros complejos inmobiliarios;supervisión de obras de construcción de centros comerciales, complejos industriales, locales de oficinas, edificios residenciales y otros complejos inmobiliarios de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 22 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que la marca solicitada, "grupo arkhos", presenta una configuración gráfica distintiva que la diferencia sustancialmente de las marcas citadas. En primer lugar, la presencia del vocablo "grupo" como prefijo y elemento inicial de la denominación es un diferenciador gráfico de primer orden. Este término, escrito en minúsculas, establece una clara separación visual y una jerarquía dentro del conjunto, contrastando con la unidad y concisión de "ARCO" (en mayúsculas) y "Arkhos" (con inicial mayúscula). La adición de "grupo" no es un mero aditamento, sino un componente integral que altera la silueta y la percepción visual global del signo. Adicionalmente, la grafía "arkhos" se distingue de "ARCO" por la inclusión de las consonantes "k" y "h". Estas letras, ausentes en "ARCO", confieren a la denominación solicitada una estructura visual más compleja y una apariencia exótica o especializada. Mientras "ARCO" es una palabra común y de grafía sencilla, "arkhos" introduce una combinación de letras menos usual en el español, lo que contribuye a su individualidad gráfica. Incluso frente a la marca "Arkhos" citada, la marca "grupo arkhos" se distingue por la adición del vocablo "grupo", que la convierte en una expresión compuesta y no en una palabra simple. La marca "Arco Chile", si bien es compuesta, incorpora un elemento geográfico que la particulariza, y además, posee un logotipo que refuerza su identidad visual específica, ausente en la solicitud de "grupo arkhos". Asimismo, sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, en lo que respecta a la Clase 37, si bien existe una coincidencia de clase con las marcas observantes, un examen detallado de las descripciones de cobertura solicitadas para "grupo arkhos" revela una especialización que las distingue de las marcas "ARCO", "Arco Chile" y "Arkhos". Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en asesoramiento en construcción; construcción*; supervisión de obras de construcción de centros comerciales, complejos industriales, locales de oficinas, edificios residenciales y otros complejos inmobiliarios; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios, clase 37, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ARKHOS de ella coincide idénticamente con el elemento ARCO y ARKHOS de las marcas previamente registradas, sin que la adición o sustitución al signo pedido del complemento "GRUPO" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>GRUPO ARKHOS</td> <td>ARCO ARKHOS</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en asesoramiento en construcción; construcción*; supervisión de obras de construcción de centros comerciales, complejos industriales, locales de oficinas, edificios residenciales y otros complejos inmobiliarios; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios, clase 37. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>	Marca solicitada	Marca previa	GRUPO ARKHOS	ARCO ARKHOS
Marca solicitada	Marca previa							
GRUPO ARKHOS	ARCO ARKHOS							

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que en relación a que la marca GRUPO ARKHOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ARCO, ARCO CHILE y ARKHOS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: asesoramiento en construcción; construcción*; supervisión de obras de construcción de centros comerciales, complejos industriales, locales de oficinas, edificios residenciales y otros complejos inmobiliarios; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios, clase 37.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de consultoría de negocios en el ámbito de los leads inmobiliarios; suministro de leads inmobiliarios para terceros, clase 35; asesoramiento inmobiliario; asuntos inmobiliarios; negocios inmobiliarios; servicios inmobiliarios; suscripción de seguros para dueños de bienes inmobiliarios; valoración de bienes inmobiliarios, clase 36</p>
1608673	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de i-Serving SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	grupo arkhos	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder, se corrige la base

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de datos. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1608956	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Zhejiang Seng Smart Kitchen Appliance Co., Ltd. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SENG	Atendida la carencia de facultades especiales que señala el artículo 15 de la ley 19.039, no ha lugar a la cancelación parcial.
1609158	Hongzhi Huang, en representación de Guoping Zhang Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA STORE	Por contestada la observación de fondo.
1609167	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Natalie Neelam Uttamchandani Nandwani Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MASTI INDIAN FUSION	Por contestada la observación de fondo.
1609173	Gonzalo Luis Giralda Mayen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Olé BTL PR EVENTOS	Por contestada la observación de fondo.
1609176	Francisco Javier Finol Balzan Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Trends of Freedom	Por contestada la observación de fondo.
1609801	Veronica Paola Guzman Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Slnior	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro N° 998038, marca SENIOR, que distingue Servicios de administración, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales e intangibles; servicios de representación de empresas o de agente de terceros, en todo tipo de productos y servicios; servicios de ayuda en la organización, explotación o dirección de una empresa comercial, o la ayuda a la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de análisis de costos, servicios de estimaciones y evaluaciones en los negocios, peritajes fiscales y de negocios, estudios de investigaciones de mercados y para negocios; consultora para la dirección de negocios y problemas de personal, servicios de contabilidad, teneduría de libros, verificación de cuentas; servicios de contratación de personal; oficina de colocación de asesores

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para la organización de negocios; cotización en bolsa; agencia de información comercial y publicitaria; dirección de negocios; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; ventas en pública subasta; relaciones públicas; servicios de registro, transcripción, composición, compilación, transmisión o sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como la explotación o compilación de datos matemáticos o estadísticos, servicios de establecimientos de publicidad que se encargan esencialmente, de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios; agencias de publicidad, publicidad impresa, radiofónica y televisada, de la clase 35; Registro N°1044113, marca SENIOR, que distingue Servicios de elaboración de planos para la construcción; investigación geológica; comprobación de pozos petroleros; facilitación de información meteorológica; decoración de interiores; ensayo de materiales; laboratorio de análisis de agua, de análisis químico de cosméticos, de ensayo de materiales; comprobación, inspección o investigación de farmacéuticos, cosméticos y alimentos; laboratorios clínicos, de análisis bacteriológicos; investigación sobre cosmetología; alquiler de ordenadores, computadores; ensayo de textiles, de la clase 42; Servicios de hospital; clínica; sanatorio, servicios de rehabilitación; tratamiento para adelgazar, clínica dental; quiropráctica; clínica veterinaria; laboratorios clínicos, de análisis, dentales, ópticos, vasculares y veterinarios; salones de belleza; salones de peluquería; centro de estética y depilación, cosmetología, peluquería para animales; baños públicos, baños turcos; horticultura, masaje; servicios médicos, sanatorios, casas de reposo y casas de convalecencia, confección de coronas, jardinería, servicios de jardineros (paisajistas) , servicios de viveros, servicios ópticos; servicios de sanidad; alquiler de sanitarios químicos portátiles, de la clase 44; Servicios de establecimientos funerarios; entierros, crematorios, cremación, horóscopos, investigación búsqueda de personas dadas por desaparecidas; indagaciones en cuentas sobre personas dadas por desaparecidas; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acompañamiento en sociedad; servicios de adivinación, mentalismo, quiromancia; alquiler de trajes, uniformes, disfraces, y ropa; y servicios religiosos, y de desarrollo espiritual, de la clase 45; Solicitud N°1554770, marca SINIOR, que distingue actividades recreativas y deportivas; actividades deportivas; organización de actividades deportivas y culturales; organización y coordinación de actividades recreativas; preparación y gestión de actividades recreativas, deportivas y culturales; realización de espectáculos recreativos, culturales, deportivos en directo, educativos, así como de actividades recreativas y culturales; servicios recreativos prestados por clubes; organización de espectáculos; organización de espectáculos cinematográficos y musicales, acontecimientos culturales y deportivos, así como de espectáculos en vivo, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>diferentes sectores de una o varias empresas, clase 35; actividades recreativas y culturales;preparación y gestión de actividades recreativas, deportivas y culturales;provisión de talleres en línea en el campo de la salud;educación profesional en el ámbito de la seguridad doméstica, clase 41; planificación de proyectos técnicos;creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en los debates y obtengan información de sus compañeros;creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales;consultoría en seguridad informática;diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para el hogar, clase 42; consultoría sobre salud mental y bienestar, clase 44; suministro de guías espirituales y filosóficas en el campo del mantenimiento de un estilo de vida saludable, clase 45, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento SINIOR de ella coincide idénticamente con el elemento SENIOR y SINIOR de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "E" por la vocal "I", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca p</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SENIOR</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveida en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas, clase 35; actividades recreativas y culturales; preparación y gestión de actividades recreativas, deportivas y culturales; provisión de talleres en línea en el campo de la salud; educación profesional en el ámbito de la seguridad doméstica, clase 41; planificación de proyectos técnicos; creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en los debates y obtengan información de sus compañeros; creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales; consultoría en seguridad informática; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para el hogar, clase 42; consultoría sobre salud mental y bienestar, clase 44; suministro de guías espirituales y</p>	Marca solicitada	Marca p		SENIOR
Marca solicitada	Marca p							
	SENIOR							

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>filosóficas en el campo del mantenimiento de un estilo de vida saludable, clase 45.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas, clase 35; actividades recreativas y culturales; preparación y gestión de actividades recreativas, deportivas y culturales; provisión de talleres en línea en el campo de la salud; educación profesional en el ámbito de la seguridad doméstica, clase 41; planificación de proyectos técnicos; creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en los debates y obtengan información de sus compañeros; creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales; consultoría en seguridad informática; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para el hogar, clase 42; consultoría sobre salud mental y bienestar, clase 44; suministro de guías espirituales y filosóficas en el campo del mantenimiento de un estilo de vida saludable, clase 45.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de venta minorista y mayorista de dispositivos de salvamento, seguridad, protección y señalización, incluidas alarmas y equipos de alerta, clase 35; consultoría en materia de finanzas personales; servicios de información y asesoramiento en materia de finanzas; tramitación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				financiación para proyectos deportivos, culturales y recreativos;financiación de proyectos, clase 36; servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal;consultoría sobre seguridad doméstica;consultoría sobre seguridad física, clase 45.
1609911	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Daniel Eduardo Baeza Rivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Konna	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosi, téngase presente N° de custodia poder, se corrige la base de datos.
1609915	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Innobilia SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Innobilia	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 821780 Marca INMOBILIA Protege Servicios de bienes inmuebles, administración de inmuebles; servicios de alquiler de propiedades inmobiliarias. Agencias inmobiliarias. Alquiler de apartamentos, inmuebles de oficinas, arrendamiento de bienes inmuebles, corretaje de bienes inmuebles, tasación y evaluación de bienes inmuebles de la clase 36; Registro 1234013 Marca INMOBILIA Protege Servicios de corretaje de bienes inmuebles, administración de inmuebles; servicios de alquiler de propiedades inmobiliarias, agencias inmobiliarias, alquiler de apartamentos, inmuebles de oficinas, arrendamiento de bienes inmuebles, corretaje de bienes inmuebles, tasación y evaluación de bienes inmuebles de la clase 36; y Registro 1288401 Marca I INMOBILIA Protege Servicios de adquisición de bienes inmuebles para terceros, administración de inmuebles; servicios de alquiler de propiedades inmobiliarias, agencias inmobiliarias, alquiler de apartamentos, alquiler de oficinas (bienes inmuebles), arrendamiento de bienes inmuebles, corretaje de bienes inmuebles, tasación y evaluación de bienes inmuebles de la clase 36.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 2 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, y, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios gestión inmobiliaria de propiedades, clase 36, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento INNOBILIA de ella coincide idénticamente con el elemento INMOBILIA e I INMOBILIA de las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "M" por "N", ni la sustracción de la letra "I", respectivamente, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 829 2113 1125"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca p</td> </tr> <tr> <td>INNOBILIA</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios gestión inmobiliaria de propiedades, clase 36.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca p	INNOBILIA	
Marca solicitada	Marca p							
INNOBILIA								

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca INNOBILIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo INMOBILIA e I INMOBILIA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios gestión inmobiliaria de propiedades, clase 36.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal, clase 45.</p>
1609915	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Innobilia SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Innobilia	Téngase por contestada la observación de fondo

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1609927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Quitral spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Automotora Quitral	Téngase por contestada la observación de fondo.
1609935	José Manuel Rivera Galleguillos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Silvestre Ginger Beer	Téngase por contestada la observación de fondo.
1609977	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ancestral de Apalta	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada. Al segundo otrosí, téngase presente.
1609999	Sebastián Gabriel Parisi Pantoja, en representación de parisil spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	bendise	Téngase por contestada la observación de fondo.
1610157	David Jonatan Linares González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K KAROLINE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1610208	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANCESTRAL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1610251	Francis Josefina Araujo Fernandez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alianza Juridica	Téngase por contestada la observación de fondo.
1610267	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HIBO STORE SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HIBO	
1610267	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HIBO STORE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HIBO	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1610270	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de CyG Riego SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAUM SYSTEM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1610270	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de CyG Riego SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BAUM SYSTEM	
1610275	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HIBO STORE SpA	Mixta	HIBO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1610275	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HIBO STORE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HIBO	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1610333	Margarita Leonor González Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	R&G Soluciones Legales	Por contestada observación de fondo.
1610334	Franco Stephano Masferrer Aguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vivero Hierbabuena	Por contestada observacion de fondo.
1610353	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestión Inmobiliaria CyV SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TerraNossa Desarrollo & Gestión	Por contestada observación de fondo.
1610362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora CyZ Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RP REPUESTOS PRIME	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1449247. PRIME REPUESTOS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6. Clase 35. Que, con fecha 03/07/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, en la clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes con los servicios amparados por el registro previo en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el segmento PRIME REPUESTOS de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición del segmento RP en el signo pedido resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, en la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, en clase 35.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1, en clase 35, con protección al conjunto y sin protección a los términos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				"REPUESTOS" y "PRIME" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora CyZ Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RP REPUESTOS PRIME	Por contestada observación de fondo.
1610388	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de OPENX LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	OPENX	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1467305, marca OpenXpand, que distingue Suministro de software de interfaz de programación de aplicaciones informáticas (API) en línea no descargable; suministro de software no descargable en línea que permitan a los usuarios consolidar y gestionar redes sociales, cuentas y conexiones a interfaces de programación de aplicaciones (API) existentes y emergentes a través de un sitio web, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 12 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida goza de amplia notoriedad global en la industria de la publicidad, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios informáticos en materia de software, en clase 42, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento OPENX, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de consultoría en materia de software como servicio [saas] que contiene software que utiliza inteligencia artificial para uso en el desarrollo de software que sirva para gestionar publicidad.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la marca pedida goza de amplia notoriedad global en la industria de la publicidad de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de clase 42 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de consultoría en materia de Software como servicio [SaaS] que contiene software que utiliza inteligencia artificial para uso en el desarrollo de software que sirva para gestionar publicidad, de la clase 42.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Publicidad; servicios de publicidad por internet; suministro de información en relación con todos los servicios mencionados; servicios de consultoría en relación con todos los servicios mencionados; servicios de consultoría en gestión de publicidad, de la clase 35.</p>
1610388	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de OPENX LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPENX	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: téngase presente.
1610486	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Inversiones FL II SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRO INMOBILIARIA FL	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: por acompañados.
1610503	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constansa SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MT	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/06/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1264313, marca MT CHILE, que distingue Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; promoción de ventas para terceros; servicios de agencias de importación-

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 03/07/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad las marcas en conflicto distinguirían coberturas diferentes, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26, en clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes con los servicios de amparados por el registro previo en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el segmento MT de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26, en la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada, atendido el principio de especialidad, distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de clase 35 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Peritaje marítimo, aéreo y terrestre; Suministro de información meteorológica para el transporte marítimo; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26, en clase 35.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: joyas, en clase 14; trabas para el cabello; colets para el cabello; cintillos para el cabello, en clase 26.</p>
1610503	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constansa SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	MT	Por contestada observación de fondo.
1610606	<p>Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Vicente Pablo Celedón De Andraca</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	DOGTEACHER Vicente Celedon	Resolviendo presentación de fecha 4 de agosto de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1610745	<p>Aldo Cristóbal Medel Bernales</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Ricardo Villalobos	Resolviendo presentación de fecha 21 de julio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1612809	<p>Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL MYB SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Comercial M&B pinturas industriales	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1447372. MB GO. Servicios de importación exportación de productos y artículos de la clase 9; servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos, con exclusión de las clases 26 y 16; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de la clase 9; servicios de reagrupamiento de mercaderías, con exclusión de las clases 26 y 16, diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por internet correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes imágenes textos y combinaciones de estos por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos de productos y artículos de las clases 9, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento M&B de ella coincide idénticamente con el elemento MB de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "GO" por "COMERCIAL" y "PINTURAS INDUSTRIALES" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIAL" y "PINTURA INDUSTRIAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: pinturas;barnices;lacas*;anticorrosivos en forma de revestimiento, clase 2.</p>
1613308	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de GRUPO CIBELES SpA Resolución de desistimiento	Mixta	KOLEGIO	A lo principal: Como se pide a la solicitud de desistimiento; al primer otrosí: Atendido lo establecido en el artículo 18 bis f de la Ley 19.039, no ha lugar por improcedente; al segundo otrosí: Estese a lo resuelto, en el otrosí precedente.
1615248	Raúl Sebastián Oyarzún Figueroa Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	GEO	Estese a lo que se resolverá.
1618803	Guillermo Miguel Díaz De Valdés Gumucio Resolución de desistimiento	Denominativa	Cafe Amazonas	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2025, téngase presente el desistimiento.
1620238	Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de EPALINGES, SERVICIOS LEGALES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RSRDA	A sus antecedentes.
1620239	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FELLINI LOLLIPOP	A sus antecedentes.
1620278	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Marcelo Giovanni Escovedo Aracena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	minidog	A sus antecedentes.
1620292	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ILAN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DROPZZ TOFFEE QUEEN	Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1620369	Fernando Fernández Tellería, en representación de Joy Wing Mau Fruit Technologies Corporation Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JWM	A sus antecedentes.
1620447	SARGENT & KRAHN, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUCATOL	Téngase presente la limitación de cobertura.
1620495	Bernardita De Lourdes Baeza Rubilar, en representación de LA CASA DEL NOGAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Casa del Nogal	A sus antecedentes.
1620859	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARBEN PETS EASY CLEAN	A sus antecedentes.
1620865	Florencia Valentina O'ryan Jopia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HACIA EL ALMA	Como se pide.
1622096	Fernando Fernández Tellería, en representación de JOSE ANGEL CASTAÑO RODRIGUEZ y VICTORIA EUGENIA MARCOS MALDONADO Resolución de desistimiento	Mixta	3D PRINTER PARTY	A escrito de fecha 28 de agosto de 2025 folio C/2025/106527: Téngase presente el desistimiento de la solicitud.
1623408	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Comercial Davis S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	ETIENNE X K3L MY SELF	A escrito de fecha 27 de agosto de 2025 folio C/2025/106234: Téngase presente el desestimiento de la solicitud.
1624662	Marcelo Alberto Ventura Svigilsky Resolución de desistimiento	Mixta	EL CUESCO	A su escrito de fecha 25 de agosto de 2025, téngase presente el desistimiento.
1626513	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EXPORTADORA SUBSOLE S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SUBSOLE	
1626980	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	FÜSSEN	Al escrito de fecha 20 de agosto de 2025: Estese a lo resuelto, con esta fecha.
1627789	Leandro Obdulio Molina Bascuñán, en representación de Tulipanes Loncopangue Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Tulipanes Loncopangue / La Pequeña Holanda	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1629160	Valeria Alejandra Muñoz Oyarce Resolución de desistimiento	Denominativa	Amaia Ritual	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2025, téngase presente el desistimiento.
1632549	Isabel Margarita Zúñiga Soulat, en representación de ROFIL LIMITADA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	LASAL	Previo a resolver, y teniendo a la vista poder en custodia, acompañe nuevo poder que contenga facultades para desistir solicitudes de marca de conformidad al art. 15 de LPI, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no solicitado el desistimiento.
1635748	Lurys Valeska Cartes Silva Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	DEL SUR	
1635752	Lurys Valeska Cartes Silva Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Agrocomercial Del Sur	
1636550	Aris Nicolás Muñoz Fernández Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aris KINESIÓLOGO.	Al escrito de fecha 05/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 21/08/2025, se tiene por corregida la denominación y ratificada la presentación por el solicitante.
1636886	Esteban Andrés Paillalef Soto, en representación de Hernan Pablo Rohak Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BEAUTIPET	
1637364	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de AGRICOLA AGROALTO LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	AGROALTO	
1637469	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de MEGA SOFT (CHINA) CO., LTD. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Pawcky	
1637780	Stefano Alejandro Princic González Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BINOMIO Alimento Equino	
1637969	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Thomas Mac-aulliffe Rosas Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	INSTINTO	
1637997	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	NATULITTER	
1638130	Abby Belén Cuevas Pérez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Michi Clean arena sanitaria premium	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1638172	Benjamín Portales Donoso Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ProFit	
1638196	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PIENSOS PICART, S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PICART	
1638197	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PIENSOS PICART, S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	NUTRIBEST	
1638218	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PIENSOS PICART, S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PICART SELECT	
1639142	Maribel Alejandra Plaza Aguirre., en representación de Camila Andrea Encina Plaza y CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO TALCLASICOS Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	TALCLASICOS CLUB Centro Cultural y Deportivo.	Al escrito de fecha 05/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/09/2025, se tiene por corregida la denominación, el nombre del solicitante y acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
991412574	IPSIDE, Mme. Marie ESCHARD, en representación de LABORATOIRES PHODE Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Oleobiotec	
991590945	CCPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FeedStim	
991749806	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	1908	No ha lugar por innecesario.
991781616	AJ PARK, en representación de PREVAR LIMITED Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	DAZZLE	
991855031	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Sun World International, LLC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	EPIC CRISP	
991855172	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de ACMPC CALIFORNIA 7, LLC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SUMO CITRUS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991856403	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Sun World International, LLC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	RUBY RUSH	
991857601	HAUCK Patent- und Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Union Agricole Holding AG Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	bonsilage	
991857608	Melissa A. Nowak Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Washington State University Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SUNFLARE	
991859165	Madame BLACHIER Armelle NOVAGRAAF FRANCE, en representación de SOPRAL Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PRO-NUTRITION PROTECT +	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
472923	1159808	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIPPI	
475854	1161841	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HEPTA	
478429	1167125	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FOOT LOCKER	
476478	1167963	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSCARO	
474285	1180143	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AUTOZONE	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
485755	911671	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JO JO	Acredite la facultad de Antonio Varas Braun, para actuar en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS TRENDY S.A.
480310	1168517	JUAN FRANCISCO PABLO REYES TAHA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APIA	Vista descripción original de servicios de marca a renovar , la resolución de observaciones formulada en autos y, el escrito de " Cumple lo ordenado ", se reitera la resolución de observaciones y , en consecuencia, en clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación, representación comercial y venta a través de Internet de aparatos e instrumentos de señalización vial.
481128	1170339	José Alamiro Espinoza Olgúin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROMAX 60	Vista cobertura original de marca a renovar, la resolución de observaciones formulada y el escrito de " Cumple lo ordenado ", reitérase la resolución de observaciones y, en consecuencia, especifique en clase 16 conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
484747	1175259	Badiila Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESPICABLE ME MINION MADE	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 09 , elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia En descripción de productos de Clase 16 , elimine la frase " y artículos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases y (no incluidos en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no incluidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia..
484758	1175713	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO BAHÍA LOMAS TIERRA DEL FUEGO	En descripción de productos de Clase 16 , elimine la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
484759	1176388	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOBLE ZERO	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas", y "otras preparaciones para hacer bebidas", en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
484761	1176427	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	DOBLE SERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas", y "otras preparaciones para hacer bebidas", en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
484774	1177704	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M&K MOSS & KANTER	En descripción de productos de Clase 16 , elimine la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
484750	1178267	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 25 , modifique conforme a: "somerería" por "artículos de somrerería".
484736	1181102	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONDA SALUD	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a " Servicios comerciales que proporcionan sitios web en los cuales los usuarios pueden ofrecer artículos para la venta y compra de artículos ofrecidos por terceros; servicios electrónicos de ventas vía internet; servicios electrónicos de subasta vía internet; servicios comerciales que proporcionan sitios web para hacer publicidad via internet. Servicios de importación y exportación. Consultas profesionales de negocios".
484768	1182310	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA LUCIA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
484741	1183300	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREUD.	En la descripción de productos, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
485099	1187371	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEEN	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484740	1147104	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ILOSTAL	
480034	1149138	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARMICOC	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480354	1158926	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWEDENBORG	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480564	1164457	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIVALCO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
482207	1164503	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAN CLEEF & ARPELS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
484773	1164578	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPORACION LA ESPERANZA	
476102	1164903	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NZMP	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476149	1166858	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPENCE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476150	1166867	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SPENCE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480216	1167425	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	NEWPORT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
479099	1167624	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPOTECARIA LA CONSTRUCCIÓN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480222	1167639	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHERISTIN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485100	1169788	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REZIST	
480212	1169921	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWPORT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480239	1169972	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPUREZ	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485105	1170136	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR. PRETZELS	
481933	1171561	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAVENCIA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
482057	1171691	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EN PAUTA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
482094	1171809	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERDONA NUESTROS PECADOS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482060	1171810	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	5 DIAS 4 NOCHES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
482064	1171812	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA VACACIONES, TU VERANO ES AHORA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
482700	1172035	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VidAhorro Flex Consorcio	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480640	1172911	Dentons Larrain Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOVACIÓN TÚ	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485104	1172936	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MONTAÑES	
484757	1173319	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METLIFE	
482067	1173493	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B & C	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
481830	1174900	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACKWEB	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485112	1175708	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENOVA, PROYECTO ENERGIA RENOVABLE COPEC	
481831	1175767	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
485108	1175825	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAVALLI	
485106	1175845	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORMA	
484749	1175906	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONTES	Se rectifica representante según poder acompañado.
485109	1176272	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIDEORAY	
481683	1176709	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
481684	1176710	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
481693	1176711	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480290	1176992	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEMATIC	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
482581	1177422	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTOFF	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484752	1177440	Ramón Walter Pacheco Medina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDESAL	
482685	1177490	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURO VID@HORRO CONSORCIO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
482689	1177493	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURO DE ACCIDENTES CONSORCIO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
482692	1177496	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURO ONCOLÓGICO CONSORCIO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485102	1177528	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	siltop	
484751	1178475	Hugo Cristian Álvarez Cárcamo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTICAS GLASS VISION	Se rectifica representante según poder acompañado.
481031	1178908	Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AD	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
474755	1179734	VANIA PRISCILLA MC VEY Anotación de Renovación TLT	CLARISA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
484748	1179853	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROTON	Se rectifica representante según poder acompañado.
484753	1179854	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	CHARAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
484756	1179856	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADENGO	
484745	1179937	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IXO	Se rectifica representante según poder acompañado.
484739	1180457	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIVANTO	
485090	1180660	PABLO ARANEDA LABRA Anotación de Renovación TLT	Inspira Instrumentos Musicales	
481423	1180994	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
481764	1181077	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUIPASUR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
484737	1181101	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONDA SALUD	Se rectifica representante según poder acompañado.
482328	1181121	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPE PATIPERRO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485096	1181558	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON FRANCISCO JAVIER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484755	1181775	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLINT	
480278	1182109	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EQUIMAR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
484738	1182117	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINDMINT	
481760	1182540	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAINSA CAUCHOS INDUSTRIALES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
482190	1182573	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
482188	1182574	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G.LOOMIS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
484762	1182594	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPBELL	
484771	1183012	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAUCODRAPE	
485883	1183019	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM	
479937	1183262	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	FERRETERIA HIGUERILLAS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
479924	1183263	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRETERIA HIGUERILLAS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485093	1183322	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUAKER HEARTS	
485879	1183803	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	HAY MUCHO DE QUÉ HABLAR	
485881	1184991	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)		
485094	1185843	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMISS	
480777	1186485	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY EINSTEIN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480771	1186486	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY EINSTEIN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485097	1187369	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEEN	
483170	1187556	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRENCIAL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485098	1188070	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YADEA	
480803	1188542	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACHA IBIZA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
484767	1189623	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DMC	
485111	1190209	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JJA	
481340	1190545	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KODACOLOR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
484763	1191229	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DMC	
484770	1191960	Pablo Martín Herrero Carmona, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEW SOLAR	
484772	1191961	Herrero Carmona Pablo Martin Anotación de Renovación TLT	NEW SOLAR	
485092	1194717	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JU.CLA.S.	
481769	1196194	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de	LO SALDES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
485095	1196543	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JU.CLA.S.	
478654	1200937	Joaquín Jesús Losada Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
478651	1200938	Joaquín Jesús Losada Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOX	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485882	1230005	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM PLAY	
485888	1241710	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	TÍO WOM	
485889	1241711	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	TÍO WOM	
485891	1267348	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM, NADIE TE DA MÁS	
485821	1340689	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COVAL SERVICIOS FINANCIEROS	
485824	1347734	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COVAL SERVICIOS FINANCIEROS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485915	1365784	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL RUCO	
485914	1365786	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL RUCO	
485917	1377368	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL RUCO	
485916	1382831	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL RUCO	
485918	1386019	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL RUCO	
485829	1387279	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COVAL SERVICIOS FINANCIEROS	
485822	1387280	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COVAL SERVICIOS FINANCIEROS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
485921	1365784	María José Court Planella, en calidad de Representante de	EL RUCO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485915 (Anotación de Cambio de nombre)
485919	1365786	María José Court Planella, en calidad de Representante de	EL RUCO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485914 (Anotación de Cambio de nombre)
485922	1377368	María José Court Planella, en calidad de Representante de	EL RUCO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485917 (Anotación de Cambio de nombre)
485920	1382831	María José Court Planella, en calidad de Representante de	EL RUCO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485916 (Anotación de Cambio de nombre)
485923	1386019	María José Court Planella, en calidad de Representante de	EL RUCO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485918 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1615891	1615891: NBA PROPERTIES, INC.- Nancy Bernardita Abarza Parra	NBA COLLECTION	Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 25/08/2025 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 19/05/2025: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1615978	1615978: HUBERTO SCOTT HOHNE E HIJOS LIMITADA - HS COBRE SPA	HS COBRE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1616177	1616177: VINILIT S.A. - DE VICENTE PLASTICOS S.A - SAVENERGY CHILE S.A.	VINYL	A la presentación de fecha 10/06/2025, folio 68637: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 10/06/2025, folio 68869: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1616304	1616304: Misael Elías Guerrero Lara, Rodrigo Antonio Guerrero Cabezas y Robinson Hernán Méndez Tapia - Inversiones San Antonio Spa	PANADERÍA BETHEL	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al punto 1, por acompañado. Al punto 2: Previo a proveer, acompañe efectivamente el documento ofrecido dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1617053	1617053: MERZ PHARMACEUTICALS, LLC - EUROFARMA CHILE SPA	Ambyra	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1617489	1617489: CARLA VANESSA TORRES ORELLANA - ISMAEL ANTONIO EMILIANO BARAHONA UTILLANO	bella neve	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617527	1617527: VNDR BEVERAGE LLC - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - Anastasia Humbertovna Arcos Bouchkovskaia	Poppi	A la presentación de fecha 28/05/2025: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/05/2025, folio 63413: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617705	1617705: ERCIARIO SILVA CUADRA - JOSÉ EDGARDO RAMÓN MEZA BAÑADOS - VPC INTERNATIONAL CORP.	DE MI CAMPO	A la presentación de fecha 08/05/2025: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 16/06/2025: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588127	1588127: ABBOTT LABORATORIES - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SEVENSURE ADVANCE	A escrito de fecha 05/06/2025 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ENSURE para distinguir los productos pedidos de la clase 05 u otros relacionados. 2.-Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ENSURE, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ENSURE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1604569	1604569 - IVM CHEMICALS S.R.L. - METALURGICA LAVIN S.A. - Nicolás Gino González Orsini	M	A escrito de fecha 18/06/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>Al primer otrosí: No ha lugar por ahora Al segundo otrosí: Téngase presente.</p> <p>A escrito de fecha 06/08/2025 Como se pide.</p> <p>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante IVM CHEMICALS</p>  <p>S.R.L de la expresión  en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.</p> <p>3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565997	1565997: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - GRUPO ABC RETAIL SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ABC Market	Resolviendo escrito de fecha 23/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1572353	1572353: BLUE EXPRESS S.A.- ENERGY BEVERAGES LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	b	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1596574	1596574 - CLICKRETAIL SPA - Cristian Eugenio Arellano Flies Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BH BLACK HHAUSSEN	A escrito de fecha 18/06/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1596896	1596896 - SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A. - Nuevo mundo spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cafe Punta de Lobos	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1600711	1600711: CIMENTALIA ESPAÑA S.L - CIMENTA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Felipe Andrés Julio Saldivar Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CIMENTA	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1557742	1557742: MARKETING RELACIONAL S.A. - FIDELITAS SERVICIOS Y ASESORÍAS LTDA.- Agencia Fidelia SPA	Fidelia	Fallo de aceptación parcial a registro
1560425	1560425 - HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - Rendic Hermanos S.A.	THE BOSS	Fallo de aceptación parcial a registro
1561659	1561659 - CHENGDU XIAOLONGKAN CATERING MANAGEMENT CO., LTD. - XINPING WANG.	SHOO LOONG KAN	Fallo de rechazo
1561807	1561807 - Romero Arrau SpA - Stefania Muñoz Meneses	Calu Joyas	Fallo de aceptación a registro
1562209	1562209: INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. - Servicios Odontológicos Calafate SPA	Clínica Indira	Fallo de aceptación a registro
1562469	1562469 - Aceitera General Deheza S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Andrés Tallar Burdus.	Natura	Fallo de rechazo
1562494	1562494 - ASOCIACION COMERCIAL DE REGIONES - CALZADOS COKASE LTDA.	VR	Fallo de rechazo
1566927	1566927: LABORATORIOS PRATER S.A. - CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	EFEDRIN	Fallo de rechazo
1567353	1567353: HUDA BEAUTY LIMITED - Chun Wang	HUDA MATTE ME	Fallo de aceptación parcial a registro
1567782	1567782: WATT'S S.A. - SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA.	SANCOR BEBE ADVANCED	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1560929	1560929 - British American Tobacco (Brands) Inc - Manuel Ignacio Bahamonde Jara. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	The Luckies Club	A escrito de fecha 18/06/2025 A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
1561604	1561604: Patagonia, Inc. - CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A.- BRUNO MARCELO VEYRE MUÑOZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATAGONIA	A escrito de fecha 4/08/2025: A lo principal: Estese al mérito de autos Al otrosí: Téngase presente
1563055	1563055 - Fabián Esteban Oses Ibáñez - Shulton, Inc. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	DRAGONBLAST	Previo a proveer escrito de fecha 29-07-2025. Señale número de custodia de poder respecto de Shulton, Inc toda vez que el N°265993 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1564465	1564465 - REPRESENTACIONES INDUSTRIALES S.A - Ana Esther Mena Encarnacion Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRAMAC	A escrito de fecha 18/06/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1568352	1568352: AVERY DENNISON CORPORATION - Alberto Enrique Carballo Certificación de decisión en firme por no recurso		30 de julio de 2025.
1568427	1568427 - AVERY DENNISON CORPORATION - ALBERTO CARBALLO. Certificación de decisión en firme por no recurso	SERVINTEL	30 de julio de 2025.
1570494	1570494 - COMERCIAL Y GASTRONOMÍA SAZÓN ALEMÁN SPA - Patricio Hernán Monterrey Jiménez - Francisco Javier Gutiérrez Montenegro. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SECRETO ALEMAN	A escrito de fecha 19/06/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1572353	1572353: BLUE EXPRESS S.A.- ENERGY BEVERAGES LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	b	Resolviendo escrito de fecha 18/08/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573979	1573979 - SOLUCIONES MINERAS SPA - ISOLMIN SPA.	ISOLMIN	A escrito de fecha 29/07/2025 No ha lugar por extemporáneo.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1573979	1573979 - SOLUCIONES MINERAS SPA - ISOLMIN SPA.	ISOLMIN	A escrito de fecha 17/07/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1573979	1573979 - SOLUCIONES MINERAS SPA - ISOLMIN SPA.	ISOLMIN	A escrito de fecha 18/06/2025 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1573988	1573988 - SOLUCIONES MINERAS SPA - ISOLMIN SPA.	ISOLMIN INGENIERIA EN SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MINERAS	A escrito de fecha 18/06/2025 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1573988	1573988 - SOLUCIONES MINERAS SPA - ISOLMIN SPA.	ISOLMIN INGENIERIA EN SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MINERAS	A escrito de fecha 17/07/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1573988	1573988 - SOLUCIONES MINERAS SPA - ISOLMIN SPA.	ISOLMIN INGENIERIA EN SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MINERAS	A escrito de fecha 29/07/2025 No ha lugar por extemporáneo.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1577683	1577683: FRANCISCO ANDRES KAMINSKI CANDIA - PRODUCCIONES MKZETA LIMITADA	QUIERES SER MI SOCIO	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2025: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577683	1577683: FRANCISCO ANDRES KAMINSKI CANDIA - PRODUCCIONES MKZETA LIMITADA	QUIERES SER MI SOCIO	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580645	1580645: Bata Brands S.À.R.L., Luxembourg - Darío Andrés Cabrera Tolle Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bubble Feet	A escrito de fecha 19/06/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1581683	1581683 - Diego Ignacio Durán Portales - INVERSIONES DYNAMIC TRADING SOLUTIONS CHILE SPA - Comercial Raptor SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLINDATEK	A escrito de fecha 18/06/2025 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente
1582833	1582833: Instituto Sanitas S.A.- Laboratorios Pisa, S.A de C.V Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	FENATEN	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20-08-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 28-07-2025: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 27 de enero de 2025, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 28 de julio de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 27 de enero de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 28 de julio de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 28-07-2025. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva. Resolviendo escrito de fecha 25-08-2025: Estese a lo resuelto precedentemente.
1584939	1584939: MercadoLibre Chile Limitada - Alejandro Daniel Donoso Kohn	Mercado clips	A escrito de fecha 19/06/2025 A lo principal: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al otros: Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitudes N° 1582482
1584939	1584939: MercadoLibre Chile Limitada - Alejandro Daniel Donoso Kohn Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mercado clips	A escrito de fecha 07/07/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1586802	1586802 - MOLINA FUENTES SPA - ASOCIACION VIAJEROS LIBRES DE CHILE. Certificación de decisión en firme por no recurso	Federación de Rodaneros Libres de Chile	
1587575	1587575: Construcción y Electricidad Valencia y Lara Limitada - COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA - Rodrigo Alejandro Vidal Coloma Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Coval	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1587575	1587575: Construcción y Electricidad Valencia y Lara Limitada - COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA - Rodrigo Alejandro Vidal Coloma Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Coval	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2025: Por acompañados, con citación.
1588108	1588108: LABORATORIOS SAVAL S.A. - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- EUROFARMA CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DALEV	A escrito de fecha 19/06/2025 folio 72990 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1588468	1588468 - Héctor Adolfo Zúñiga Robles - GEO-X SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	geo-x	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20-08-2025, en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 05-08-2025: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 30 de enero de 2025, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</p> <p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 05 de agosto de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 30 de enero de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 05 de agosto de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 05-08-2025.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1591513	<p>1591513 - Rodolfo Santiago Guzmán Zamarín - Rodrigo Andrés Godoy Cortés.</p> <p>Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)</p>	BOROGO	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025:</p> <p>Previo a proveer, acompañe los documentos en forma dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.</p>
1591592	<p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	RUNCRUSH	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20-08-2025, en rebeldía.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 07-08-2025:</p> <p>A lo principal:</p> <p>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</p> <p>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 24 de diciembre de 2024, que confiere traslado de la demanda.</p> <p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 07 de agosto de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses desde el vencimiento del plazo para evacuar dicho traslado. -</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 06 de febrero de 2025, que es la fecha en que venció el plazo para evacuar el traslado y el 07 de agosto de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 07-08-2025.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°2871620, y por constituido el patrocinio y el poder. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1592879	1592879 - TREK BICYCLE CORPORATION - Luis Alberto Amones Quenta. Certificación de decisión en firme por no recurso	ITREKK	30 de julio de 2025.
1592883	1592883 - TREK BICYCLE CORPORATION - Luis Alberto Amones Quenta. Certificación de decisión en firme por no recurso	HITREK	30 de julio de 2025.
1595268	1595268 - LATAMFIT CHILE SPA - Ricardo Aliro Álvarez Gómez. Certificación de decisión en firme por no recurso	O2	30 de julio de 2025.
1599329	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	IMPULSA MUJER	Resolviendo escrito de fecha 22/07/2025: Previo a proveer, acláre presentación de escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1600711	1600711: CIMENTALIA ESPAÑA S.L - CIMENTA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Felipe Andrés Julio Saldívar Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CIMENTA	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2025: A todo, estese a lo resuelto con esta fecha.
1602465	1602465: OMAR REINALDO VERGARA SEPÚLVEDA - Rogers Marlon Soto Carrasco Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VALHALLA PARAÍSO VIKINGO	A escrito de fecha 12/06/2025 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Rogers Marlon Soto Carrasco, dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1603955	1603955 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Rodrigo Javier Fernández Cifuentes Certificación de decisión en firme por no recurso	Otakin	30 de julio de 2025.
1615978	1615978: HUBERTO SCOTT HOHNE E HIJOS LIMITADA - HS COBRE SPA	HS COBRE	A la presentación de fecha 05/08/2025: Téngase presente y por ratificado el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1616169	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	INMOBILAND	A la presentación de fecha 06/05/2025: Vistos y habiéndose buscado el registro de poder 102794 por usted invocado y encontrándose persona distinta a los comparecientes, se provee: Previo a resolver, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto, señale número correcto de registro de poderes en custodia de Inapi dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1616304	1616304: Misael Elías Guerrero Lara, Rodrigo Antonio Guerrero Cabezas y Robinson Hernán Méndez Tapia - Inversiones San Antonio Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PANADERÍA BETHEL	A la presentación de fecha 04/09/2025: A lo principal: Estese al mérito de autos.
1617048	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	AMALFITANA	A la presentación de fecha 28/05/2025: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1617739	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Corona	A la presentación de fecha 20/05/2025: Vistos y habiéndose buscado el registro de poder indicado con el número 268374 y no encontrándose su representación se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Previo a proveer, acompañe poder don ANTONIO ANDRÉS VALENZUELA ITURRIAGA para representar a CORONA INDUSTRIAL S.A.S. o en su defecto señale número de registro de custodia de poderes de Inapi dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991760193	991760193: CARBON NEUTRAL S. A. - Apple Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Carbon Neutral	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20-08-2025. En rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 01-08-2025: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 29 de noviembre de 2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 01 de agosto de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 29 de noviembre de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 01 de agosto de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 01-08- 2025. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
991762539	991762539: CARBON NEUTRAL S. A - Apple Inc Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Carbon Neutral	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20-08-2025. En rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 01-08-2025: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 30 de enero de 2025, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 01 de agosto de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 30 de enero de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 01 de agosto de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 01-08- 2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
991791283	991791283: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.- ABUS August Bremicker Söhne KG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Loto One	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
991812605	991812605: Acadian Seaplants Limited - Albion Laboratories, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso	METALOSATE STIMPLUS	30 de julio de 2025.
991823548	991823548: NEW ERA CAP, LLC - RAINBOW S.P.A. y Giochi Preziosi S.p.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	GORMITI THE NEW ERA	30 de julio de 2025.
991827911	991827911: Sergio Alfredo Osvaldo Alarcón Jerez - Celsius Holdings, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso	WHAT'S YOUR VIBE?	30 de julio de 2025.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1385207	1343548	77-2024: SHENZHEN TOPFLYTECH CO., LTD. - Topfly Tech Chile SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	TOPFLYtech	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2025: Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/09/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada